

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACTORES
ANTE EMBARAZOS NO DESEADOS**

JAVIER ALEJANDRO DÍAZ GARCÍA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACTORES
ANTE EMBARAZOS NO DESEADOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JAVIER ALEJANDRO DÍAZ GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase

Presidente	Licda.	Rosa María Ramírez Soto
Vocal	Lic.	Luis Estrada Valenzuela
Secretario	Lic.	Sergio Roberto Santizo Girón

Segunda fase

Presidente	Lic.	Milton Roberto Riveiro González
Vocal	Licda.	Anabettsy Zurama Leonardo Soto
Secretario	Lic.	Juan Carlos Ríos Arévalo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 08 de agosto de 2016.

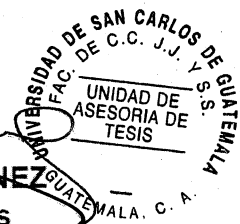
Atentamente pase al (a) Profesional, JAIME TRINIDAD GAITAN ALVAREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JAVIER ALEJANDRO DÍAZ GARCÍA, con carné 201211613,
 intitulado RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACTORES ANTE EMBARAZOS NO DESEADOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTINEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 7 / 9 / 2016

Jaime Trinidad Gaitán
 Asesor(a)

(Firma y Sello)
 Jaime Trinidad Gaitán Alvarez
 Abogado y Notario



Jaime Trinidad Gaitán Alvarez

abogado y notario



Ciudad de Guatemala, 29 de mayo de 2017

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez

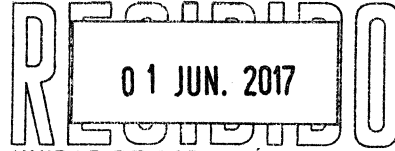
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente.-

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: _____

Respetable licenciado:

Por este medio hago constar que he procedido a asesorar la investigación del bachiller Javier Alejandro Díaz García, carné número 201211613, titulada "RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACTORES ANTE EMBARAZOS NO DESEADOS", en cumplimiento de la resolución que para el efecto me nombra como asesor de dicho trabajo.

El tema seleccionado por el bachiller Javier Alejandro Díaz García, establece un verdadero valuarte académico, sobre todo desde el punto de vista de la importante disciplina del derecho penal su determinación sustantiva y su aplicación adjetiva. Su conclusión discursiva un llamado al ente legislador, para señalar la falta de regulación y su indispensable, necesaria y urgente inclusión en el ordenamiento jurídico. Considero que el trabajo constituye un aporte en el conocimiento del tema en el aspecto doctrinario y una oportuna señalización para una propuesta en el aspecto legislativo. Para el desarrollo de la misma fueron aplicados los métodos de investigación científica, deductivo y analítico; utilizando como técnica la revisión bibliográfica y la entrevista.

La bibliografía utilizada, fue la acorde al tema desarrollado tanto en su aspecto doctrinario como legal, toda vez que se logró sustentar con la misma ambos extremos.

1/2

Jaime Trinidad Gaitán Alvarez

abogado y notario

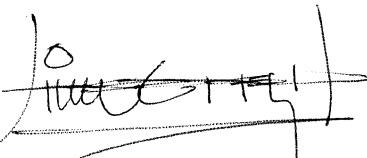


Por las razones expuestas, emito dictamen favorable a dicha investigación, para que continúe con su trámite correspondiente.

En cumplimiento de lo estipulado en Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, hago constar que no me une parentezco alguno, ni dentro ni fuera de los grados de ley con el bachiller Javier Alejandro Díaz García.

Sin otro particular, me suscribo

Atentamente,



Jaime Trinidad Gaitán Alvarez
Abogado y Notario



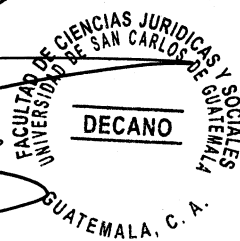
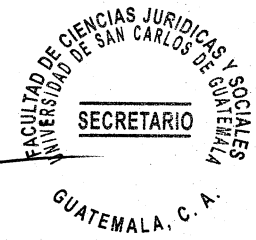
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de noviembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JAVIER ALEJANDRO DÍAZ GARCÍA, titulado RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACTORES ANTE EMBARAZOS NO DESEADOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida, por acompañarme en todo momento, por guiarme en mi camino y por darme la fortaleza para seguir adelante y cumplir cada una de mis metas.
- A MIS PADRES:** Julio César Díaz Argueta y Sonia Zucelly García Morales, por ser mi principal motivo de felicidad, apoyo y amor incondicional; Por ser mi ejemplo a seguir y nunca fallarme, por ser el mayor regalo que Dios pudo darme; Por no dejarme caer y enseñarme a seguir sus pasos.
- A MIS HERMANOS:** César, Carlos, Luis, Julio, Silvia y Sara, por ser mis mejores amigos y guiarme en este camino.
- A MIS ABUELOS:** Mariana Morales Mayen, Manuela Clemencia Argueta, Carlos Raúl García Guillermo y Leopoldo Díaz por ser pilares fundamentales en mi vida y ser un apoyo incondicional.
- A MI FAMILIA:** Por ser mi vida entera, por apoyarme siempre en todo momento; Porque me enseñó lo grande que puedo ser, y recalcarme que la familia siempre es primero, estará presente y será la que siempre permanecerá.
- A MIS AMIGOS:** Por todos esos momentos de alegría, de estudio, de apoyo y de compañerismo. Por demostrarme una verdadera amistad y darme fortaleza. En especial a Rubén, Carlos, Anna, Eduardo, Enrique, Gerardo, Augusto y Mónica.
- A:** Todos aquellos que han sido parte de mi educación, en especial al Colegio Salesiano Don Bosco, por ser un centro de estudios que formó parte de mi vida, por hacer de mi lo que soy ahora, un buen cristiano.
- ESPECIALMENTE:** A la gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en especial a la Jornada Matutina, formándome como un verdadero profesional.



PRESENTACIÓN

La investigación realizada aborda el tema de la responsabilidad penal de los actores ante embarazos no deseados, circunstancia que en la actualidad conforma un vacío legal en el ordenamiento jurídico nacional, en el ámbito referente a los embarazos no deseados; así como, a las lesiones que se le causen al feto y la responsabilidad que tienen las personas que intervienen en circunstancias similares, teniendo como objeto evitar el nacimiento de un nuevo ser.

Los embarazos no deseados en la actualidad, constituyen un problema de salud pública, de responsabilidad personal y en el ámbito familiar; esto se manifiesta como una problemática que afecta a las mujeres adolescentes y que cortan su proyecto de vida. Ante dicha situación, se hace necesario profundizar acerca de la responsabilidad penal de las personas que intervienen de alguna manera en dicha circunstancia, así como la falta de regulación de las lesiones que se le causen al feto y la evidente falta de políticas públicas, situación que provoca que las mujeres adolescentes y demás personas que intervienen para impedir el embarazo no deseado, no tengan la orientación ni preparación necesaria, por lo que al quedar embarazadas, en su falta de responsabilidad o desesperación, opten por realizar acciones para impedir el nacimiento del nuevo ser, provocándole un daño al mismo.

Ante ello, la presente tesis pertenece a la rama del derecho penal y analiza la realidad guatemalteca, para determinar la falta de regulación de las lesiones que se le causen al feto, imponiendo una sanción proporcional al daño que sea causado; así como, la de determinar si el principio del interés superior del niño, al ser violentado, puede determinar una política de protección al no nacido; y por último sugerir al Estado, la incorporación en el ordenamiento jurídico de las lesiones y daños que se le causen al feto, regulando dicha conducta con carácter prohibitivo, para que estas lesiones sean tomadas en cuenta como delito. Dicha investigación es cualitativa, realizada por medio de la consulta de documentos, doctrina, legislación relacionada con el tema, la cual se lleva a cabo en la ciudad de Guatemala. Se pretende analizar la problemática establecida del año 2012 al 2015, es decir, que la delimitación temporal abarcó tres años.

HIPÓTESIS

La falta de la incorporación al ordenamiento jurídico de las lesiones que se le causen al feto, así como la falta de políticas públicas que prevengan los embarazos no deseados, genera que las mujeres adolescentes y los demás actores que intervienen en dicha situación, no tengan límite a esa libertad de realizar diversas estrategias para evitar que el nuevo ser nazca, provocando un daño a ese nuevo ser, lo cual pone en cuestión el papel de la familia como base de la sociedad y la responsabilidad del Estado.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La presente investigación es de tipo cualitativa, al basarse en el análisis documental y en la interpretación, para lo que se realizó en diferentes bibliotecas y por medio de consultas a medios electrónicos, en la ciudad de Guatemala. No se recurrió a la cuantificación y por ende a aplicar encuestas por considerar que, dada la naturaleza del problema de investigación, era innecesario. La temporalidad seleccionada para el abordaje de la problemática establecida fue del año 2012 al 2015; es decir que la delimitación temporal abarcó tres años.

Se comprobó la hipótesis planteada a través de los métodos inductivo-deductivo y analítico, al determinar la existencia de un vacío legal, ya que el ordenamiento jurídico guatemalteco no regula la circunstancia de los embarazos no deseados, desde el punto de vista del daño irreversible que se le causa al feto por la realización de acciones para interrumpir dicho embarazo, poniendo en riesgo al nuevo ser así como a la mujer adolescente. Ante dicha situación, las acciones realizadas necesitan ser reguladas para poder sancionar a los actores del mismo, en virtud que las lesiones que se le causen al feto, sean tomadas en cuenta como delito e incorporadas al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	(i)
-------------------	-----

CAPÍTULO I

1. La familia	1
1.1. Etimología.....	2
1.2. Evolución	2
1.2.1. La horda	3
1.2.2. El clan	4
1.2.3. La tribu.....	6
1.3. Tipos de familia.....	8
1.4. Adolescencia	9
1.5. Derecho de familia.....	12
1.5.1. División	13
1.5.2. Características	13

CAPÍTULO II

2. El embarazo en adolescentes.....	15
2.1. Fecundación	17
2.2. Desarrollo del embarazo.....	18
2.2.1. Periodo embrionario.....	18
2.2.2. Periodo fetal.....	19
2.2.3. Duración del embarazo	20
2.2.4. Fases del parto	21
2.2.5. Embarazo no deseado	21
2.2.6. Consecuencias de la interrupción del embarazo	26



CAPÍTULO III

Pág.

3. Bioética	30
3.1. Definición	30
3.2. Principios	31
3.3. Los derechos humanos de las adolescentes ante la perspectiva de la bioética.....	37
3.4. Relación bioética-derecho.....	39
3.5. Bioética y el derecho a la vida	41

CAPÍTULO IV

4. Derecho penal guatemalteco	43
4.1. Antecedentes.....	43
4.1.1. El derecho penal indígena.....	43
4.1.2. Época pre-colonial.....	45
4.1.3. Época colonial.....	47
4.2. Código penal guatemalteco	48
4.3. El delito.....	49

CAPÍTULO V

5. Responsabilidad penal de los actores ante embarazos no deseados	57
5.1. Generalidades.....	57
5.2. Análisis jurídico, social y ético de las lesiones al feto (Responsabilidad penal de los actores ante embarazos no deseados)	59
5.3. Bien jurídico tutelado.....	63
5.4. Normatividad aplicable	64
5.5. Derecho comparado.....	68
5.5.1 Regulación penal nacional de las lesiones al feto	70



Pág.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA	73
BIBLIOGRAFÍA	74



INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda el tema de la responsabilidad penal de los actores ante embarazos no deseados, vulnerando los derechos humanos, así como el interés superior del niño y las leyes de la niñez, nacionales e internacionales que la protegen. Respecto a esto, dicha problemática carece de regulación legal, debido el Decreto Número 17-73 en su capítulo V, no regula lo relativo a las lesiones al feto; esta necesita ser incorporada en ese mismo apartado, o en uno distinto, haciendo referencia al daño que se le cause al mismo, esto atendiendo a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos 1 y 3, en la que el Estado se obliga a proteger a la familia, a la persona y su integridad.

Se establece que, debido a la situación que sufren las mujeres adolescentes al no contemplar al nuevo ser dentro de su proyecto de vida, optan por no dar a luz, por lo que realizan diversas acciones para abortar; pero al no lograrlo, nacen niños con problemas los cuales muchas veces son daños irreversibles, lo cual violenta su desarrollo integral; por lo que es importante, hacer valer el principio del interés superior del niño para proteger a la niñez desde su gestación y concepción.

Es por lo anterior que surge la necesidad de demostrar las consecuencias de esa irresponsabilidad y sugerir al Estado, los mecanismos adecuados que permitan orientar a las personas involucradas en esta situación y que se generen las medidas para todos los actores vinculados al hecho.

Se pretende analizar la problemática establecida del año 2012 al 2015, es decir, que la delimitación temporal abarca tres años. Esto se realiza para determinar las causas que generan la toma de decisiones, por parte de las mujeres adolescentes ante los embarazos no deseados.

La presente investigación establece los aspectos que influyen en los embarazos no deseados, así como sugerir al Estado la creación de políticas públicas que protejan el



interés superior del niño y la incorporación de las lesiones que se le causen al feto, para sancionar a los actores involucrados en dicha situación.

Dicha investigación está conformada por cinco capítulos, en el primero se dan a conocer aspectos relacionados con la familia, su evolución, tipos de familia y el derecho de familia. El segundo capítulo se refiere al embarazo en adolescentes, fecundación, desarrollo, embarazo no deseado y las consecuencias de su interrupción. El tercer capítulo explica la bioética, los derechos humanos desde la perspectiva de la bioética y la relación con el derecho a la vida. En el cuarto capítulo se desarrolla lo relacionado al derecho penal guatemalteco, antecedentes, Código Penal guatemalteco y el delito. Y por último el capítulo quinto habla de la responsabilidad penal de los actores ante los embarazos no deseados, sus generalidades, análisis jurídico, social, y ético de las lesiones al feto, el bien jurídico tutelado, normatividad aplicable, derecho comparado y su regulación penal nacional de las lesiones al feto. Al final se presenta la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada.

La falta de regulación de la responsabilidad de los actores ante los embarazos no deseados, así como las lesiones que se le causan al feto genera un vacío legal en el ordenamiento jurídico guatemalteco, lo cual genera consecuencias lamentables al impedirle una vida plena al nuevo ser que está por nacer; esto es un atropello ante el interés superior del niño, por lo que la falta de deseo de concebir conscientemente y la irresponsabilidad de los actores, ponen en cuestión el papel de la familia como base de la sociedad.

Por lo que es necesario que estas conductas irresponsables sean tomadas en cuenta como delito y sean incorporadas al Código Penal, para minimizar o frenar esta situación y sancionar a los involucrados.



CAPÍTULO I

1. La familia

La familia es la unidad básica de la sociedad, tal como la reconoce la Constitución Política de la República de Guatemala. En la familia es donde se manifiestan las relaciones humanas en su máxima expresión, así como los intereses y necesidades; se construyen las expectativas y se abordan los problemas que les afectan. De ella depende la formación o pérdida de valores morales, sociales, culturales y económicos, así como su incidencia en la calidad de vida de sus integrantes.

De dicha condición, puede consolidarse como institución social o bien sufrir alteraciones, beneficiando o afectando los roles que cada sujeto cumple de acuerdo a su filiación y al lugar que ocupe dentro de la estructura social interna. De ahí la concentración de la familia y su conformación como familia nuclear o extensa, según la integren padres e hijos, o además de ellos, los abuelos, tíos, hermanos y otros.

La familia incide en la dinámica que se establezca entre las personas en la sociedad, a partir de las relaciones y los valores que prevalecen en la misma y en la comunidad. La concepción del mundo, las creencias, tradiciones, visiones, temores, situaciones afrontadas y estrategias de sobrevivencia, determinan en conjunto o aisladamente, la calidad de vida de sus integrantes; como conjunto de indicadores o manifestaciones concretas de los factores materiales o inmateriales que facilitan, limitan o afectan de alguna manera, el vivir cotidiano y el alcance de la auto realización, bienestar, autoestima, identidad, bienestar y felicidad en sus múltiples dimensiones, de acuerdo al lugar que ocupen en un territorio, contexto cultural, económico y social.



1.1 Etimología

El término familia proviene del latín *familia*, mismo que hace referencia a: un "grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens y a su vez deriva del término *famulus* lo cual significa siervo, esclavo".¹ Asimismo, se hace énfasis en que dicho término, con el paso del tiempo, incluye a otros miembros de la familia tal como lo son la esposa e hijos del *pater familias*, a quien legalmente pertenecían, lo cual dura hasta que se es reemplazado por la gens.

1.2 Evolución

La familia evoluciona a lo largo del tiempo y en su devenir, se consolidan los lazos de filiación, lo cual da lugar a la valoración y reconocimiento social de sus miembros. Dicha evolución ha pasado por diversos procesos durante siglos, teniendo diferentes percepciones y particularidades, según el contexto prevaleciente y la cultura en que se inserta.

Históricamente, la familia evoluciona de la horda, el clan, la tribu y otras formas organizacionales que tratan de mantener una interacción entre sus integrantes, con roles asignados y liderazgos establecidos en el grupo; los más fuertes, el padre o la madre y los hijos. Cada fase histórica se explica entonces, desde una agrupación societaria determinada, por lo que a continuación se exponen algunas de las predominantes a lo largo de la historia.

¹ Enciclopedia Británica. **La familia: concepto, tipos y evolución.** Pág.2



1.2.1 La horda

Así se ha designado a la primera forma de organización social humana de la comunidad primitiva, que consistía en rebaños de hombres que vivían en promiscuidad sexual.

No existía normativa del derecho y del Estado, los seres humanos se manejaban sin reglas, no reconocían los derechos de cada individuo, grupo, o comunidad. Las hordas nacieron por necesidad económica y de defensa, debido a los ataques, eran agrupaciones de hasta 50,000 personas, el vivir en comunidad les permitía ser solidarios y poder sobrevivir del acoso de otros.

En esta forma de sociedad se daba la actividad sexual en grupo, por lo que se carece de la distinción en relaciones de paternidad, falta la filiación y descendencia. El estar agrupados los impulsaba a cometer actos fuera de la moral. En este grupo se da la existencia de los hombres y su función de dominación respecto a las mujeres.

Existía libertinaje y promiscuidad absoluta, por lo tanto, no habían valores morales que respetar; se relacionaban unos con otros, no había pudor en las mujeres ni responsabilidad en los varones. No se diferenciaban unos de otros, no existían autoridades ni disciplina, ya que los varones poseían varias mujeres con las que tenían hijos.

Había violencia por mantener el control sobre el grupo, debido a que eran invadidos por otros grupos que realizaban destrozos y abusos, era una acción rutinaria por la lucha de sobrevivencia y por la prolongación de la vida.



Es importante mencionar que la horda no dispone de una estructura social compleja, debido a que sobreviven las personas más fuertes. Carece de un orden social y jurídico que regule las relaciones entre los miembros; por lo tanto, prevalece la ley del más fuerte, que es una situación que coloca en desventaja a los débiles.

1.2.2 El clan

En este tipo de sociedad, el grupo era fundamental, cada grupo de familias formaban un clan, todos se consideraban de la misma sangre y se regían bajo la autoridad de un mismo jefe; por lo general era la persona más anciana, los descendientes eran hijos de la tribu y eran los que tenían la patria potestad, no los verdaderos padres.

En la antigüedad, "El clan estaba representado por su jefe, el *"shaykh"*, el miembro más viejo. La edad y sus cualidades personales determinaban su elección, tras la cual contaba con un considerable poder moral, aunque en asuntos judiciales y militares, así como en otros de interés común, no poseía la autoridad absoluta y tenía que consultar con el consejo tribal compuesto por los cabezas de las familias del clan. El clan era la segunda forma de organización social humana, regularmente era integrado por 7,000 a 10,000 personas, cuando cometían algún delito tenían que pagar por el mismo o un miembro del clan pagaba. Se reconoce la descendencia y el parentesco, están unidos por vínculos familiares".²

² Arvide Cambra, Luisa María. **Los conceptos de familia, clan y tribu entre los beduinos de la antigua sociedad Árabe**. Pág.4



La pertenencia a un clan implica, por lo tanto, una solidaridad de tipo social, en la cual es eminente la obligación de prestar todo tipo de ayuda entre los miembros del grupo como tal, así como el fomento de participación en las ceremonias o ritos que se llevan a cabo colectivamente; por otro lado, se manifiesta el deber de venganza por las circunstancias en las que estos grupos se encontraban, bajo la dirección de sus creencias.

La existencia de los clanes surge cuando estos se manifiestan como organizaciones primitivas, que han existido por el devenir de los años, siendo grupos muy antiguos que tienen su origen específico en los países como Escocia e Irlanda por el año 1,000 antes de Cristo.

La identidad es una condición que da sentido de pertenencia hacia el grupo social y lo hace partícipe de sus costumbres y tradiciones y la cooperación social. La pertenencia al grupo se consolida con el reconocimiento del parentesco, y el tótem como símbolo que identifica al grupo humano con una figura de un animal, como fetiche protector.

Cuando se fortalece la relación social filial en el clan, da lugar a uno de los valores importantes para el grupo, como entidad compleja, de esa cuenta surge la solidaridad; a partir de esta se da mayor importancia a las inquietudes de la mayoría sobre los intereses particulares. De ese valor práctico aplicado en el clan, se nutre más adelante la política social y fundamenta la labor del Estado mismo.

Producto de lo anterior, también se dan las circunstancias para el surgimiento de la cohesión social, llegando a denominársele al clan una gran familia. La solidaridad y



cohesión social, crean condiciones para suponer un mejor trato y valoración a los ancianos y los demás miembros de la familia.

Conforme se avanza en el desarrollo del clan como organización social, también se reconoce el papel del varón como el ascendiente común, al cual se le respeta regularmente, al considerarse su mayoría de edad; además, por experiencia dirige al grupo y toma las decisiones trascendentales para el mismo.

En el caso de las mujeres gozan de cierta importancia social, ya que el clan le reconoce el parentesco, aunque su papel se restringe al cuidado tradicional de los hijos y la obtención de su subsistencia.

Los hijos son sumisos al ascendiente común y guardan consideración hacia la madre y demás integrantes del grupo, y colaboran en la obtención de productos para su sobrevivencia, siendo nómadas. El resto de integrantes son subsidiarios al liderazgo del varón y la mujer, a quienes se le asigna la ascendencia principal.

1.2.2 La tribu

La tribu es la confederación de clanes que tiene miles de integrantes tanto hombres como mujeres y por supuesto los hijos. Esta organización se caracteriza por ser sedentaria, contando con una cultura uniforme.

Ampliando entonces, "La tribu (qabila) es una amplia agrupación agnática cuyos miembros se dicen descendientes de un mismo ancestro. El término árabe deriva de la



raíz *qbl* que significa, encontrarse frente a frente y, según la etimología, la qabila fue así designada, porque sus partes o fracciones están colocadas cara a cara en número igual”.³

La tribu tiene valor, tanto social como política, debido a que a partir de la unión de varias tribus aparece el Estado como figura máxima de la evolución social.

En la tribu, las decisiones se tomaban en asamblea, todos podían opinar, pero tenían más importancia las opiniones de las personas que habían alcanzado grado de reconocimiento. Los varones tomaban la dirección de la organización, en las tribus había diversos roles, incluían a los ancianos quienes eran considerados como personas sabias y de experiencia. Los varones se encargaban del sustento de su familia, mientras que las mujeres se dedicaban a cuidar a sus hijos.

Existía una relación intergeneracional en donde los ancianos apoyaban a los miembros de la tribu, brindando soporte a las familias, en cuanto a valores y preparando a las futuras generaciones para cuando ya posean una familia; ya que es finalidad esencial de la tribu, mantener el orden dentro del conglomerado social, esto a manera de fortalecer el parentesco y la familia, fomentando de esta manera la solidaridad y garantizando la sobrevivencia de la tribu. Una de sus principales actividades es la agricultura.

En la evolución de la familia, cambia la visión tradicional respecto a la sumisión de la mujer, ahora se habla de sus derechos y deberes como nada prefijado, sin ser a priori, sino una consecuencia que se deriva de la dignidad de la persona humana; el estigma

³ **Ibíd.** Pág. 4



de dominación del varón sobre la mujer se transforma y se impone, consolidando el cuidado mutuo de los adultos mayores.

Es clara la confrontación de la doble moral, sin embargo, está por desaparecer ya que no existe una inclinación rígida hacia el dominio o sometimiento, por lo que el criterio de organización de la sociedad como tal, promueve y fomenta los principios de alteridad, reciprocidad, igualdad, comunión, equidad y armonía.

Respecto a esto, se establece que en una sociedad debe de existir y prevalecer la igualdad entre hombre y mujer; ya que, de no ser así, no es posible propagar una comunión interpersonal de los integrantes de la misma, que los ayude a realizarse como personas y enfrentarse a los demás.

Este aspecto es importante, debido a que los integrantes de este grupo familiar deben promover el respeto a la autoridad, el cual ejercían los padres de familia y demás personas responsables de guiar a tal grupo.

1.3 Tipos de familia

Es importante conocer que existen diferentes tipos de familia, para tener una mejor visión al respecto, se darán a conocer a continuación:

- a) Familia nuclear, padres e hijos (si los hay); también se conoce como círculo familiar;
- b) Familia extensa, además de la familia nuclear, incluye a los abuelos, tíos, primos y otros parientes, sean consanguíneos o afines;



- c) Familia monoparental, en la que el hijo o hijos vive(n) sólo con uno de los padres;
- d) Otros tipos de familias, "aquellas conformadas únicamente por hermanos, por amigos (donde el sentido de la palabra familia no tiene que ver con un parentesco de consanguinidad, sino sobre todo con sentimientos como la convivencia, la solidaridad y otros)".⁴

1.4 Adolescencia

En la actualidad, la sociedad se encuentra conformada por una serie de individuos que se desenvuelven con la finalidad de poder subsistir y desarrollarse como personas. Este aspecto es importante ya que, cada vez la sociedad como tal, se ve integrada de manera mayoritaria de adolescentes, los cuales buscan lograr sus metas para acoplarse a la misma.

La etapa de la adolescencia es importante al manifestarse circunstancias que influyen en su vida, siendo una de las más fascinantes y tal vez de las más complejas ya que de ella depende el desenvolvimiento en un futuro, tanto en la toma de decisiones, como en su actuar dentro de la sociedad, en un marco de obligaciones y responsabilidades frente a ellos mismos, frente a otras personas y frente al Estado.

En dicha etapa se busca descubrir su verdadera identidad, poner en práctica los principios y valores que se les han inculcado, así como todas sus habilidades; las cuales les permitirán en el futuro, lograr ser adultos y acoplarse a la sociedad, desarrollándose conforme a lo que son y a lo que pertenecen. Esto es importante, en tanto el apoyo que

⁴ **Ibíd.** Pág.2



se recibe en esta fase y también en la etapa de la infancia, marcan aquellos parámetros que tomarán respecto a su comportamiento dentro de la sociedad.

Con relación a este aspecto las mujeres adolescentes marcan su vida frente a la concepción de un nuevo ser, el cual se convierte en una nueva vida con derechos autónomos.

Es esta etapa, las mujeres adolescentes buscan el descubrimiento de nuevas experiencias, pero muchas veces no cuentan con el apoyo de personas responsables, lo cual les afecta en la toma de decisiones, y en la manera positiva de actuar frente a dicha circunstancia. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, establece que es una etapa compleja, ya que solo la infancia en cuanto a su rito y desenvolvimiento de la persona, supera la etapa de la adolescencia. Hace referencia a que es una etapa en la cual los adolescentes maduran sexualmente; sin embargo, este aspecto depende mucho de la infancia como tal, ya que en esta etapa se ve la inculcación de los valores en los niños y se marcan los parámetros para que estos actúen de determinada forma en un futuro.

Es esta etapa los adolescentes desarrollan su capacidad de razonar sus acciones y pueden distinguir entre lo bueno y lo malo, lo correcto y lo incorrecto; también desarrollan lo relativo a su independencia como personas, aprenden a comprender el mundo, muchos inician su actividad sexual.

La búsqueda del placer es común en esta etapa, por lo que es necesario que se impartan los conocimientos esenciales para poder manejar dicha situación; de ello dependerán



muchos factores que marcarán su vida en un futuro.

Es la etapa en la que el joven suele ser afectado generalmente por el aspecto emocional, pues al no conseguir lo deseado, se enfrenta a una situación de desilusión, decepción o extrema emoción, entre otros. El adolescente ante estos casos enfrenta este proceso de tal forma, que logra madurar y comprender como se manejan estas circunstancias, logrando enfrentarse en un futuro, de una manera positiva y cuidándose a sí mismo.

Los aspectos relativos a la cultura, el género, los valores, la pobreza, entre otros, han afectado a los adolescentes en su toma de decisiones, en las cuales prevalece lo relativo al aspecto sexual; lo cual provoca que los mismos lleguen a asumir funciones y responsabilidades en cuanto a este aspecto, de manera prematura. Este aspecto es de vital importancia ya que, al no lograr una comprensión y apoyo por parte de los padres frente a esta situación, se complican debido a que no están preparados.

A medida en que se da la existencia de estos casos, el verdadero papel de la familia se ve afectado, debido a que se transgrede su finalidad, por el actuar de los adolescentes y personas involucradas; la familia como tal, en cuanto a su esencia, va desapareciendo y se va modificando de tal forma que cada persona, la logra construir a su manera, y sin tomar en cuenta las consecuencias que esto genera.

Las adolescentes al percatarse de la situación que enfrentan, pierden la seguridad en sí mismas y se ven obligadas a tomar decisiones; a veces, carentes de racionalidad, como lo es el aborto, que pone en peligro la vida de la madre y del nuevo ser.



Es necesario establecer una definición de lo que es la adolescencia, Guatemala respecto a esto, crea una ley a través de la cual se establecen los parámetros para determinar con exactitud, los límites que comprende este, por lo se crea la Ley Integral de Protección de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003, la cual tiene como objetivo principal ser una herramienta que pretenda la integración familiar y promoción social, siempre en el marco de los derechos humanos.

Dicha ley considera a una persona como adolescente en las edades de 13 años a 18 años inclusive. Por otro lado, el diccionario de la Real Academia Española define la adolescencia como el “período de la vida humana que sigue a la niñez y precede a la juventud”.

1.5 Derecho de familia

El derecho de familia ha sido de vital importancia debido a que brinda protección a los miembros de la misma, los cuales gozan de derechos y obligaciones frente a ellos y frente al Estado mismo. Esta rama del derecho se manifiesta como el “conjunto de normas, por lo general imperativas, que traducen a la legislación ordinaria, los principios constitucionales que se refieren a la familia”.⁵

Asimismo, se encuentra conformado por un conjunto de doctrinas, instituciones, jurisprudencia y principios, en base a los cuales se desenvuelve el mismo. Dicha normatividad tiene carácter imperativo, ya que son de naturaleza obligatoria entre los

⁵ Roca Trias, María Encarnación. **Derecho de familia**. Pág. 24



sujetos ya mencionados, quienes deben de desenvolverse de tal forma, que se respeten dichas disposiciones impuestas por una autoridad superior.

1.5.1 División del derecho de familia

Debido a que el derecho de familia es muy extenso, este se encuentra comprendido en tres grandes ramas:

- a) El tratado del matrimonio: se abarcan los “presupuestos y formalidades de su celebración, la relajación (separación de los cónyuges) y disolución del vínculo conyugal creado, así como las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges”.⁶

- b) El tratado de la filiación: comprende específicamente el vínculo existente entre el padre y el hijo.

- c) El estudio de las instituciones tutelares de los menores e incapacitados: se refiere a los aspectos como el parentesco y lo que conlleva la vida familiar de los miembros que la conforman.

1.5.2 Características del Derecho de familia

a. Su contenido ético

El derecho de familia comprende una serie de aspectos morales, así como religiosos y sociales, esto debido a que la familia, conformada por seres humanos, comprende

⁶ **Ibíd.** Pág. 2



valores que los encamina a actuar de determinada manera, y es el aspecto ético, en donde se contextualiza el actuar de las mismas.

Por otro lado se establece que esto comprende “un conjunto de reglas éticas que luego el Derecho transforma en jurídicas hasta donde ello es posible y conveniente”.⁷ Estas disposiciones éticas, deben prevalecer para cumplir la finalidad para la cual fueron creadas.

b. Transpersonalismo

Tal como su nombre lo indica, se trasciende más allá de la persona individual, se hace énfasis en la persona, pero dentro de un grupo, en este caso, dentro de la familia. Significa que prima el interés superior de la familia, “porque a las necesidades de esta y no a las del individuo, pretende subvenir el ordenamiento”.⁸

c. Limitación de la autonomía de la voluntad

El derecho de familia en su contenido, comprende tanto normas de carácter imperativas como inderogables; específicamente cuando se hace relación a la relación parental, las diferentes potestades y los respectivos status que se crean. En cuanto a este último aspecto, se hace referencia a la “manifestación de voluntad o el acuerdo de voluntades suelen quedar restringidos a la mera creación del vínculo familiar, cuyos efectos no pueden regular ulteriormente”.⁹

⁷ Puig Peña. **Compendio de derecho español**. Pág. 22

⁸ Toc Raymundo, Jorge. **La transformación del derecho de familia en Guatemala**. Pág. 16

⁹ **Ibid.** Pág. 16



CAPÍTULO II

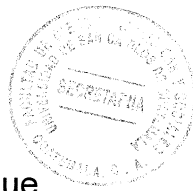
2. El embarazo en adolescentes

El embarazo en la etapa de la adolescencia es algo común en la sociedad actual, ya que las mujeres adolescentes toman decisiones de las cuales no se encuentran seguras y como consecuencia, se logra la concepción de un nuevo ser. Esto es producto de una actividad sexual irresponsable, ya que muchas veces no existe el deseo de quedar embarazada y se opta por la realización de diversas actividades que le afectan, no solo a la mujer, sino al no nacido.

El embarazo temprano o embarazo precoz es aquel que se manifiesta en una mujer adolescente, el cual puede darse desde que comienza la edad fértil, ya que las mujeres en esta etapa, sufren de diversos cambios en su organismo, generando así un cambio fisiológico y mental que influye posteriormente en la toma de decisiones.

La mayoría de los embarazos en adolescentes, son considerados como embarazos no deseados, como consecuencia de la falta de conocimiento o responsabilidad, en la que muchas veces las adolescentes no son culpables en su totalidad porque el embarazo puede ser producto no solo de una mala práctica sexual, sino de una violación, entre otros aspectos.

La Organización Mundial de la Salud establece que, el “embarazo en una mujer es un proceso fisiológico que se da desde la implantación del huevo fecundado y termina



cuando ocurre el parto”.¹⁰ La mujer tiene la virtud de concebir a un nuevo ser, lo que conlleva responsabilidad con ella y con su hijo; por lo que debe alimentarse, descansar y tener control médico, para que el niño nazca sano y en el tiempo estipulado de 9 meses. Además, la estabilidad emocional es importante.

Partiendo de lo anterior, el embarazo en adolescentes es aquel proceso fisiológico que sufre una mujer que se encuentra comprendida entre la edad de 13 y 18 años, esto tomando como referencia lo establecido en la Ley Integral de Protección de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003.

En tal caso, el embarazo se manifiesta como una etapa posterior a la relación sexual, desde el momento en que el espermatozoide tiene contacto con el óvulo como tal. En dicha etapa la mujer adolescente representa cambios en su organismo, tales como:

- a) "Náuseas y vómitos sobre todo matutinos: estos suelen aparecer a las 6 semanas después de la falta de menstruación y desaparecen a las 12-14 semanas de embarazo.
- b) Trastornos urinarios: durante el primer trimestre puede tener la necesidad de orinar con más frecuencia, se debe al agrandamiento del útero que hace presión sobre la vejiga.
- c) Cansancio y sueño: sobre todo al principio del embarazo.
- d) Alteraciones del olfato Irritabilidad,

¹⁰ Gutiérrez Ramos, Miguel. **Simposio: hemorragias en el embarazo**. Pág. 8



e) Cambios de carácter.”¹¹

1.6 Fecundación

La fecundación "Es el proceso por medio del cual se une el gameto masculino denominado espermatozoide con el gameto femenino denominado óvulo. Se establece que con dicha fusión se produce una nueva célula, llamada cigoto en la que se encuentra una gran cantidad de mitosis que dará lugar a un nuevo individuo".¹² La fecundación es un proceso que conlleva determinadas consecuencias tales como:

- a) "Formación del cigoto.
- b) Se restablece la diploidía, a través de la unión de los pronúcleos haploides.
- c) Se forma una célula completa desde el punto de vista estructural, donde la mayor parte es proporcionada por el óvulo.
- d) Se determina el sexo cromosómico, que en el caso de la especie humana es responsabilidad del sexo masculino.
- e) Se inician las divisiones mitóticas de la segmentación”.¹³

Sin embargo, antes de la fecundación, los espermatozoides que ascienden por la vagina, deben experimentar la capacitación para que puedan atravesar la granulosa y zona prelucida.

¹¹ Alcolea Flores, Silvia. **Guía de cuidados en el embarazo**. Pág. 17

¹² Navarro López, Carlos. **La fecundación**. Pág. 1

¹³ Cobo Cuevas, Belén. **Fecundación y concepción**. Pág. 6



1.7 Desarrollo del embarazo

La mujer adolescente al quedar embarazada pasa por diversas etapas en la que su organismo sufre determinados cambios los cuales afectan su organismo provocando en este caso, la formación de un nuevo ser. Dentro de estos periodos se encuentran los siguientes:

1.7.1 Período embrionario

Este período llamado también el de la organogénesis, se extiende desde la tercera hasta la octava semana de desarrollo y es en su transcurso, cuando cada una de las tres hojas germinativas, ectodermo, mesodermo y endodermo, da origen a tejidos y órganos específicos.

“La organogénesis es el conjunto de cambios que permiten que las capas embrionarias (ectodermo, mesodermo y endodermo) se transformen en los diferentes órganos que conforman un organismo”.¹⁴ Se debe hacer énfasis en que previo a esto, ocurre la formación de órganos rudimentarios, es decir, aquellos órganos que no tienen forma ni tamaño definido.

El ectodermo es aquella capa embrionaria que da origen a los órganos y estructuras en contacto con el exterior, tales como los pelos, uñas, oído, nariz y ojo. El mesodermo dará origen al hueso, la dermis, la musculatura, el corazón, los vasos sanguíneos entre otros.

¹⁴ Sadler, W. **Embriología Médica de Langman con orientación clínica**. Pág.12



A medida que los tejidos y órganos se desarrollan, la forma del embrión cambia y alrededor de la octava semana, cuenta con un aspecto humano más o menos definido, esto respecto al papel que desarrolla el organismo y sus respectivos cambios.

1.7.2 Período fetal

En el período fetal, la madre debe contar con salud y estabilidad emocional, debido a que esta condición influye en el nuevo ser. “La transformación de un embrión en feto constituye un proceso gradual, pero el cambio de nombre es importante debido a que significa que el embrión se ha desarrollado en un ser humano totalmente reconocible y que se han formado los primarios de todos los sistemas principales”.¹⁵

Esta etapa del embarazo hace referencia al crecimiento de manera rápida del cuerpo del ser, como la ya distinción de tejidos, órganos y sistemas. Otro aspecto importante es lo relativo al enlentecimiento del crecimiento de la cabeza con el resto del cuerpo.

Este periodo del embarazo que se extiende entre el comienzo de la novena semana, hasta el final de la vida intrauterina, se denomina período fetal. Se caracteriza por la maduración de los tejidos y órganos y el rápido crecimiento del cuerpo, tal como se indica anteriormente.

¹⁵ Flores Pérez, Felipe. **Embriología humana**. Pág.1



1.7.3 Duración del embarazo

Como antecedente importante cabe resaltar que “Hipócrates fue el primero en determinar la duración de la gestación en 280 días, 40 semanas o 10 meses lunares. Posteriormente Carus y después Naegele, en 1978, confirmaron estos datos”.¹⁶

Si se calcula desde la fecha de la concepción, es decir, desde la fecha en que la mujer quedó encinta, el embarazo como tal duraría un total de 38 semanas. Sin embargo, existe una gran diversidad de criterios en cuanto a este aspecto, ya que cada mujer es distinta y su desarrollo puede variar por diversas circunstancias. Pero a pesar de esto, lo habitual es que el parto se desencadene en cualquier momento, desde la semana 38 a la 42 inclusive.

Hoy en día y de forma consensuada, para poder determinar la “Fecha Probable de Parto (FPP) al primer día de la última regla (FUR) se le suman 40 semanas, y en el caso de que se desconozca la fecha de la última regla, las semanas de gestación se podían determinar con base a otros datos, como son la altura uterina o la percepción de los primeros movimientos fetales que aparecen en los primeros embarazos alrededor de las 20 semanas y en los demás sobre las 18 semanas aunque hoy en día se utiliza la ecografía que permite ajustar la edad gestacional con mayor fiabilidad”.¹⁷

Se hace referencia a que, ante la sospecha de un posible embarazo, se debe acudir al médico para que este realice el respectivo diagnóstico, para determinar mediante un examen de orina o de sangre, la presencia de “hormona gonadotrofina coriónica, esta

¹⁶ **Ob. Cit** Pág. 15

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 15

hormona aparece en la sangre a los 8 o 9 días tras la fecundación y en orina a los 4 o 5 días del retraso menstrual”.¹⁸

1.7.4 Fases del parto

El parto es, según la Real Academia Española, aquel “proceso por el que la mujer o la hembra de una especie vivípara expulsa el feto y la placenta al final de la gestación; consta de tres fases: la fase de dilatación, la de expulsión y la placentaria o de alumbramiento”.¹⁹

El primer período o de **dilatación** es el tiempo que emplea el cérvix, también denominado matriz, es decir el órgano de la gestación y el mayor de los órganos del aparato reproductor femenino, para dilatar totalmente hasta que pueda ser atravesado por el feto.

El segundo periodo o de expulsión, es el tiempo que transcurre desde que finaliza la dilatación hasta que sale el feto al exterior.

El tercer periodo o de **alumbramiento**, se inicia con la salida del feto y finaliza con la expulsión de la placenta. Este es el período en el cual se desprende la placenta y las membranas del feto como tal, dando lugar así a lo que se conoce como el alumbramiento o más bien, período de expulsión.

1.7.5 Embarazo no deseado

Una de las dificultades que se presentan en la etapa de la adolescencia, es referente al aspecto de la sexualidad. Este aspecto provoca un gran riesgo en las mujeres

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 16

¹⁹ **Ob. Cit.** Pág.11



adolescentes tal como lo es el embarazo no deseado, lo cual evidentemente les afecta de diversas maneras, tanto en su aspecto físico, psicológico y emocional

El embarazo no deseado es una problemática que se ha venido suscitando desde épocas anteriores, en la que el aspecto cultural era predominante, por el cual las mujeres quedaban embarazadas con la única finalidad de generar un nuevo sustento en un futuro para la familia misma, que como ya se mencionó, es una familia que ha sufrido una transformación conforme a los intereses de cada persona, perdiéndose así el objeto y la esencia de esta.

En cuanto a esto, es pertinente hacerse el siguiente cuestionamiento: ¿Por qué una persona puede quedar embarazada, o provocar un embarazo sin desearlo? Al respecto, generalmente se acude a la excusa de la falta de conocimiento; sin embargo, no es la única causa que genera esta consecuencia.

Actualmente las mujeres adolescentes carecen de una buena educación sexual, muchas veces esta no solo es mala, sino que es inexistente. El Estado y los padres de familia ante dicha situación, son los principales responsables, al ser los encargados de velar por este tipo de educación en las mujeres adolescentes.

El embarazo no deseado se manifiesta como aquel acto mediante el cual no existe voluntad e intención de querer quedar embarazada, es decir, en este caso, la adolescente no prevé las circunstancias y a pesar de ello, tiene relaciones sexuales en forma voluntaria o forzada. Esta problemática se ha venido desarrollando a lo largo del tiempo y no solo se afecta la mujer en sí misma, sino también a las personas que la rodean.

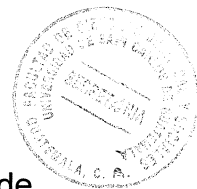


En este caso se plantea la situación de mujeres adolescentes, que resultan con embarazos no deseados. Al no contemplar al nuevo ser dentro de su proyecto de vida, éstas optan por no dar a luz, tomando pastillas abortivas o realizando acciones encaminadas al aborto, pero al no lograrlo, nacen niños con problemas que muchas veces derivan en daños irreversibles, lo cual violenta el interés superior del niño, que necesita protección desde su período de gestación.

Ante un embarazo no deseado y atendiendo a los principios de salud reproductiva de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la mujer puede continuar con la gestación y llevar a término el embarazo, o si la legislación vigente del país o territorio lo contempla, practicar una interrupción voluntaria del embarazo o aborto inducido, ya sea mediante un aborto con medicamentos o uno quirúrgico. Tal es el caso de Guatemala en el que el aborto terapéutico está permitido, conllevándose la respectiva asistencia sanitaria adecuada.

Cabe destacar que tener un embarazo o un parto no deseado tiene efectos en la mujer, en este caso en la adolescente, así como el hijo y el resto de la familia. Se ha demostrado específicamente la existencia de un riesgo mayor para la mujer, de sufrir consecuencias negativas para su salud durante y después de un embarazo no deseado.

Es importante establecer el riesgo que puede producir la depresión durante el periodo de gestación, puede aumentar en comparación ante un embarazo deseado ya que, por la misma falta de intención, la mujer entra en una etapa en la que se cuestiona a sí misma y provoca en ella una serie de pensamientos que la pueden llevar a tomar acciones de



manera negativa. La misma tendencia se observa respecto al riesgo de padecer de ansiedad.

Los primeros estudios que trataron de evidenciar la afectación de la salud de las mujeres con un embarazo no deseado y obligadas a continuar el mismo, provienen de países europeos, y fueron realizados durante épocas de transición de la legislación respecto al aborto, en las que se establecieron excepciones al delito y, por lo tanto, existían casos en los que una solicitud de aborto podía ser negada.

Ante dicha situación se establece que “a pesar de que carecen de una metodología rigurosa que incluya la aplicación de herramientas estandarizadas de medición de salud mental y la selección de un grupo de control adecuado, los abordajes iniciales a esta cuestión son valiosos y están representados por los estudios clásicos de Hook y Forssman en la década de los sesenta, en los que se siguió a largo plazo a mujeres a quienes les fue negada una solicitud de aborto”.²⁰

En este conjunto de mujeres se logró determinar menores índices de salud mental y de bienestar socioeconómico, en comparación con mujeres que no afrontaron esta situación.

Por otra parte “Gilchrist demostró, a través del seguimiento a 6,410 mujeres británicas, que la continuación del embarazo no deseado, por cualquier motivo, se asocia con una tendencia casi tres veces mayor a desarrollar conductas auto-lesivas en su vida futura, incluyendo el suicidio”.²¹

²⁰ Noguera, Efraín. **Embarazo no deseado, continuación forzada del embarazo y afectación de la salud mental**. Pág. 13

²¹ **Ibíd.** Pág. 13



Es una problemática más compleja, cuando el embarazo ha sido producto de una relación forzada o violación, ya que se manifiesta como una de las causas más comunes del embarazo no deseado en el país, que logra afectar a la mujer adolescente de determinada forma que esta se obliga a cambiar y darle un giro a su vida de manera espontánea y sin planearlo, consiguiendo así una etapa indeseada o un adelanto de la misma.

Dentro de las causas del embarazo no deseado se encuentran:

- a) Violación
- b) El no utilizar preservativos o su mal uso
- c) Desconocimiento del hecho
- d) Falta de recursos económicos
- e) Falta de valores
- f) Explotación infantil
- g) Falta de educación
- h) Negligencia

Claro está, que estas son las principales causas del embarazo no deseado, pero no quiere decir que sean las únicas, ya que las mujeres adolescentes se pueden embarazar por una infinidad de causas, ya sean ajenas a su persona o con su consentimiento, o por falta de conocimiento en algunos casos.



Entre los aspectos importantes que deben prevalecer en la mujer adolescente para lograr una mayor comprensión de su situación, actuar y tomar determinadas decisiones son los siguientes:

- a) “Una Identidad sexual, que no debe ser confundida con la Identidad de género, adquirida mucho antes, que exige a la vez, una buena concepción de su rol sexual y una cierta comprensión de su propia sexualidad.
- b) Una Identidad vocacional, es decir, una cierta concepción de lo que él o ella considera que quiere ser como un adulto/a.
- c) Una Identidad ideológica, que revela un sistema de creencias, de valores y de ideas. El/la adolescente debe, pues, en cierto sentido, imaginar el papel que él o ella tendrá que jugar en la edad adulta”.²²

1.7.6 Consecuencias de la interrupción del embarazo

En el año 2008, la Asociación Psicológica Americana publicó un informe mediante el cual se realizaba un análisis acerca de la literatura que había sido publicada en revistas de carácter científico, con relación al posible efecto de un aborto en la salud mental de una mujer.

Como inferencia de dicho análisis, se logró determinar que el hecho de interrumpir un embarazo no deseado en el primer trimestre, provoca riesgo para la salud mental de la mujer adolescente. Asimismo, se logró evidenciar que interrumpir un embarazo no

²² Gómez Zapiain, Javier. **Riesgo de embarazo no deseado en la adolescencia y juventud**. Pág. 4



deseado, puede provocar la malformación fetal, lo cual tiene graves consecuencias en la salud mental de la mujer.

Claro está que el aborto puede generar alivio en cuanto al estrés que sufre la mujer adolescente en este caso, ya que es un método de liberación no solo en cuanto al feto como tal, sino también una liberación mental. Sin embargo, en algunos casos en que a la decisión de abortar se añade estigma social o religioso, o en los que la mujer se ve obligada a mantener en secreto su decisión, o no cuenta con una red de apoyo, esto puede generar un estrés adicional que no depende directamente del aborto, sino de las situaciones desfavorables que la puedan acompañar.

“Algunos autores encuentran que, en muchos estudios, se evidencia el sesgo de estar en contra del derecho a decidir de las mujeres. Este se manifiesta en la falacia intervencionista, en la que se plantea, sin mayor claridad metodológica, que el aborto genera más depresión en las mujeres y que, por lo tanto, al reducir el número de abortos, se reducirá la tasa de depresión en la población femenina”.²³

Quienes defienden esta falacia no han tomado en cuenta la tasa de depresión y otras alteraciones en las mujeres a las que se les niega el aborto. “Recientemente fue publicado un meta-análisis de Coleman y colaboradores en la revista británica de psiquiatría, en el número de octubre de 2011, en el que encontraron una alta tasa de alteraciones mentales en mujeres como consecuencia directa de un aborto”.²⁴ Esto debido a la afectación mental que sufre la mujer adolescente, por no encontrarse preparada para afrontar dicha

²³ **Ibíd.** Pág. 15

²⁴ Coleman, Priscilla. **Abortion and mental health: quantitative synthesis and analysis of research published.** Pág. 180.



situación.

Un embarazo no deseado durante la adolescencia genera muchas consecuencias, en este caso, negativas por la situación en la que esta se encuentra. Las cuales pueden ser físicas, emocionales, sociales, no solo para la adolescente como tal sino para su familia y las personas que la rodean.

Durante la etapa de la adolescencia, el organismo de la mujer tiene ciertos requerimientos especiales, tales como: la alimentación, descanso y ejercicio físico, que le permiten desarrollar sus órganos de tal manera que pueden soportar un embarazo, el cual cambia todas las funciones del cuerpo de la misma.

Ante esto, los órganos de la adolescente no se encuentran totalmente desarrollados para soportar un embarazo, lo cual genera que la misma sufra consecuencias, no solo físicas sino mentales por tratarse de un hecho no previsto.

Dentro de las problemáticas más comunes que pueden surgir ante dicha situación se encuentran:

- a) Detención del crecimiento, esto debido a la falta de proteínas.
- b) Anemia
- c) Mayor riesgo de aborto espontáneo
- d) Aumento de posibilidad de tener relaciones sexuales, esto debido a que, al encontrarse en dicha situación, se provoca el embarazo precoz en las mujeres adolescentes



e) Aumento de contagio de enfermedades de transmisión sexual

Asimismo, el papel emocional juega un papel muy importante porque la adolescente se encuentra en una etapa de auto-aceptación, debido a los cambios del cuerpo y las funciones que genera el mismo, se enfrenta con su autoestima y diversas frustraciones personales y sociales.

En cuanto a este aspecto general se puede generar:

a) Mayor riesgo de separación, divorcio y abandono por parte de su pareja

b) Rechazo social

c) "Bullying"

d) Aumento de estrés y trastornos mentales

e) Tener que actuar como un adulto ante su situación

Por tanto, es evidente que las acciones que ejerciten las adolescentes o demás actores que intervengan en el embarazo, pueden generar diversas consecuencias que generalmente son negativas por la mala aplicación de los métodos existentes para prevenir el embarazo o la falta de los mismos. En consecuencia, por lo anteriormente descrito, existe un daño específicamente en la mujer adolescente, cuya afectación puede ser no solo mental, sino emocional y físico, entre otros.



CAPÍTULO III

3. Bioética

Es importante resaltar la importancia que tiene la bioética en la presente investigación y como esta influye en la conducta de las personas y el desarrollo de su organismo para lo que es importante profundizar en el tema.

3.1 Definición

La bioética constituye un nuevo enfoque de la ética médica, compuesta de los vocablos **bios y ethos** que significan ética de la vida, que existe desde el año 1970. Estudia sistemáticamente la conducta humana en las ciencias de la vida y específicamente del cuidado de la salud, por lo que permite examinar todo lo que sucede con el ser humano, todos los seres vivos y su entorno, incluyendo los derechos del nuevo ser y la prevención o tratamiento de cualquier lesión que pueda surgir desde el no nacido.

La bioética es en sí un referente a considerar junto a la ética jurídica, que permite establecer cualquier daño que se produzca al nuevo ser, en forma consciente o inconsciente, todo ello vinculado al principio de justicia como tal.

Precisamente la bioética surge ante los cambios y progresos científicos y tecnológicos derivados de la ingeniería genética y las tecnologías reproductivas de los seres humanos por lo que, a partir de ella, se genera un nuevo concepto de salud y calidad de vida, que incluye la autonomía o libre albedrío de una persona con problemas de salud, surgidos naturalmente o por el efecto de alguna experimentación o descuido en la salud reproductiva.



Puede decirse que la bioética combina la conducta moral fundamentada en creencias y saberes profesionales, religiosos o códigos deontológicos, que permiten juzgar desde el punto de vista racional, las decisiones tomadas respecto a las personas o al no nacido, fundamentando el actuar multidisciplinario respecto a la actuación y decisiones tomadas respecto al feto o nuevo ser, debido a que dicha conducta debe ser examinada a la luz de valores y principios morales.

De lo anterior, es importante resaltar la importancia que tienen la racionalidad humana y la ética jurídica aplicada a la nueva vida y a las prácticas de entender y llevar la conducta médica y de la familia entorno a los derechos del nuevo ser; que debería combinar la interpretación cultural antropológica, medica, social, y jurídica para alcanzar consensos respecto al tratamiento del nuevo ser y así evitar los daños que, regularmente, desde el punto de vista médico suelen darse.

La decisión compartida y consensuada es entonces fundamental para la aplicación de la bioética.

3.2 Principios

a) Principio de Autonomía

Este principio se conoce también como permiso o principio de autoridad moral. Autonomía significa definir, poner y aplicarse leyes a sí mismo, gobierno propio y principalmente autodeterminación; es decir, un gobierno propio por lo que cuando un ser goza de autonomía es independiente de lo que otros quieren hacer y aplicar, fundamentándose en su libertad moral que debe ser respetada por todos los demás actores, independientemente de su edad y condición racional.



De acuerdo al principio de autonomía, esta debe ser respetada por todos, aunque no compartan sus posiciones en cuanto a esa libertad de formar una familia.

Según este principio, la autodeterminación implica que todo ser humano es un agente moral y libre y que merece el respeto de todos los demás, por lo que no se puede hacer uso de ninguna forma coercitiva (física, psicológica y moral), ni uso de la violencia para no afectar su armonía individual, su conciencia, razón y libertad.

En pocas palabras, no puede imponerse nada o aplicarse sin que se haya consentido previa y libremente. Todo aquello que signifique presión o violencia para obligar a aceptar determinado valor, práctica o experimentación puede ser rechazado bajo este principio, en tanto se habla de ética y sobre todo de bioética; la autonomía determina la forma de resolver los conflictos sin violencia, respetando la libertad del otro y sobre todo, recurriendo a la discusión racional, dialogo y a la negociación consensuada. En sí, el principio se circunscribe a “no hagas a otros lo que ellos no se harían a sí mismos y has por ellos lo que te has comprometido a hacer”.²⁵

Con base en lo anterior, no es válido que se apliquen decisiones al no nacido, por la argumentación racional que puedan tener algunas partes sino, se debe recurrir al acuerdo libremente consentido o consensuado entre los involucrados, aunque no estén de acuerdo, con un dictamen o con la razón que se deriva, dando lugar al consentimiento informado, o libremente acordado para alguna acción médica, que pueda o no, afectar sus derechos y su integridad.

²⁵ Tristran, Engelhardt. **Bioética**. Pág. 138



De esa cuenta se puede indicar que, de acuerdo a la voluntad o decisión del paciente o el sujeto de derechos, respecto a la realización u omisión de un tratamiento o terapia y sus alternativas, parte la decisión tomada en términos de la libertad.

En el caso concreto de que el no nacido no puede hablar o exponer su libertad, queda delegada dicha responsabilidad en sus padres o personas que le tutelan, y las decisiones deben tomarse libre y responsablemente, después de la información profesional sobre las opciones existentes. Todo lo anterior resume el derecho a decidir sobre la vida y la salud.

Para el caso del profesional de la medicina que esté ligado a una situación de posible daño o ayuda al no nacido, tendrá que respetar la decisión de las personas que le representan, a través del consentimiento informado.

La autonomía de la voluntad es válida como fundamento de cualquier marco jurídico, sin que pueda ser utilizada en contra de principios que regulan el orden público, salvo normativas nacionales que existan en contrario y que prevean el bien común, ante los derechos del no nacido.

Por lo tanto, se puede hablar de una autonomía relativa, que priva sobre una autonomía absoluta, en tanto el afectado como los responsables del feto o no nacido tienen derecho a conocer los peligros al que está expuesto este, para tomar las debidas decisiones.

b) Principio de beneficencia

El principio de beneficencia es aquel que orienta la actuación de los profesionales involucrados en un hecho concreto, a beneficiar en todo caso al sujeto de derechos a



pesar de que exista colisión o tensión con el principio de autonomía. Busca fundamentalmente hacer el bien a pesar de todo.

La obligación general es no recurrir a la fuerza sin autoridad, sino al sentir que prevalezcan las condiciones que le permitan gozar de sus derechos y aplicar la alternativa que más convenga a su beneficio.

Este principio de beneficencia se aplica en situaciones en que se comparte el bien, junto a los valores morales que priorizan a la persona humana, aunque no haya nacido y eso dificulte el acuerdo entre lo que es bueno, con la racionalidad de justicia o autonomía; alcanzando el acuerdo por la vía del consenso, no obstante, esto sacrifique decisiones importantes con sustento médico o profesional, en todo caso se busca salvaguardar su vida o su salud siempre que sea posible.

La calidad de vida a la que se aspira a través de hacer el bien a toda persona, se concreta en el beneficio recibido por el paciente al superar eventuales perjuicios que puedan originarse de una práctica médica.

La aplicación del principio de beneficencia es siempre compleja, e implica sopesar el costo beneficio de la aplicación de una medida o consenso, por lo que siempre es importante tomar en cuenta los valores e intereses de las personas involucradas y las consecuencias previsibles de la realización de un acto médico o de su omisión, aunque ello implique caer en responsabilidad jurídica.



c) Principio de no-maleficencia

Dentro de la concepción bioética, se considera que el principio de autonomía y el de beneficencia, tienen que prevalecer para resguardar la libertad y decisión o libre albedrío de todos los sujetos de derecho; por lo que al hablar de la no-maleficencia, significa no hacer daño por ningún motivo, lo cual involucra al no nacido, que por diversas razones ya sean terapéuticas o humanas, asuma riesgos en determinado momento bajo criterios médicos; por lo que se resume en no causarle mal por ningún motivo, independientemente de las finalidades de los adultos, ya que en algunos casos optan por la vía del aborto y deshacerse de él por ejemplo; lo cual lo expone a daños de diferente naturaleza, siendo necesario evitar cualquier resultado indeseado para la vida humana.

La ética tradicional aduce que el fin justifica los medios, aludiendo a Maquiavelo, pero en este caso el fin no justificaría los medios; ya que, la finalidad de recuperar la salud no puede justificarse en cualquier riesgo humano, por uso instrumental o con fines de destruir la vida misma, por lo que no se justifica bajo ningún punto de vista, hacer daño a unos para hacer el bien a otros.

Según Tomas de Aquino, el bien común esta sobre el bien particular de los individuos, por lo que nadie puede dañar a otro injustamente, para promover el bien común.

d) Principio de Justicia

La humanidad ha buscado siempre el ideal de justicia, tal como lo hace con el no nacido. Justicia se define como dar a cada uno lo suyo como le corresponde y que le es debido.



En el ámbito de la bioética el principio de justicia se ve naturalmente ligado a la distribución de los recursos médicos y terapéuticos disponibles, que se apliquen de manera justa y equitativa en beneficio del no nacido, lo que cada quien requiera para recuperar su salud para lograr la vida o aliviar su sufrimiento.

Se recurre a este principio para que, a ninguno por no ser un sujeto tangible, se le nieguen los recursos terapéuticos disponibles, por un acto de negligencia o discriminación, vulnerando sus derechos y sus condiciones materiales de igualdad y oportunidad.

El principio de justicia, supone un sistema básico de salud pública que aplique la justicia distributiva y esté preparado para la toma de decisiones, en las que se decida repartir bienes o recursos, por acuerdos temporales o periódicos en materia de salud, según prioridades tal como las que establece el derecho humanitario, que prioriza en todo caso a niños, mujeres, ancianos, entre otros, aunque el niño del que se habla no haya nacido.

Por lo tanto, lo que se aspira es que se asegure a todos, independientemente de su estatus económico, un nivel mínimo y decoroso de servicios de salud que supere la desigualdad y que no se niegue la inversión de recursos para salvaguardar la vida humana, a pesar de administrar recursos limitados.

La aplicación de los principios anteriores no está ajena a dificultades y complicaciones de carácter ético, cultural, social y político, sin embargo, la concepción que se tenga del feto y sus derechos en base a los términos planteados, hacen pensar bajo el punto de vista bioético, que el feto es un sujeto social, aunque no haya nacido.



3.3 Los derechos humanos de las adolescentes ante la perspectiva de la bioética

Desde el punto de vista bioético, se plantean problemas de suma importancia relacionados con la vida, la salud y la muerte; lo cual afecta a las mujeres adolescentes, debido a que son parte en la fecundación natural o forzada, en la que se da origen a un nuevo ser.

En todo caso los derechos de la adolescente que resulta embarazada, atraviesan un análisis ético, jurídico y bioético, ligando así los principios, valores, prejuicios o creencias. De dichas situaciones provienen los derechos que hay que respetar y el trato de un ser cuya naturaleza se ha renunciado, sin tener conocimiento si reúne las características para ser considerado como un ser humano.

De esa cuenta indica Veil (1975) que históricamente se conocen algunas situaciones que se han considerado un absurdo jurídico como la Ley Francesa (Ley Veil) de 1975 que contradictoriamente despenaliza el aborto y simultáneamente protege el derecho a todo el ser humano desde el comienzo de la vida, incluidos los derechos sucesorios, lo cual suponía que el feto como futuro niño, tenía derecho al patrimonio, pero no derecho a la vida.

Posteriormente aparecen leyes que en los años ochenta, valoran la procreación artificial dando protección jurídica al embrión sin lograr consenso sobre esa protección y sus límites.

Para Kant (1996) es importante tratar a la humanidad en la persona misma como un fin y nunca como un medio. De acuerdo a este planteamiento, se debe tratar a los embriones



conservados de diferente manera como una persona humana y con dignidad, aunque aún no haya nacido.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su Artículo 1, señala “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y dotados de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, además en su Artículo 3 establece, “todo individuo tiene derecho a la vida, libertad y seguridad de su persona” de acuerdo al no nacido que ha de considerarse ser humano, persona, individuo y por lo tanto sujeto de derechos.

Además, la Declaración de los Derechos del Niño de la ONU (1959) establece que “el niño... necesita protección y cuidados especiales, la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

De acuerdo a lo anterior, al aceptar que el concebido es un niño y por ende persona, en las lesiones ocasionadas en su derecho a la vida podría hablarse de homicidio y no de aborto porque en el preámbulo de la Convención se establece el cuidado y protección especial al niño antes y después al nacimiento dada su indefensión.

De esa forma, cuando un ser tenga solo vida fetal puede recibir la protección de la ley, sin que se reconozca su estatus de persona, ya que se establece que el feto si bien no es persona, tiene derechos constitucionales.

Las diferentes cortes de derechos humanos han interpretado de manera diferente los derechos del niño que está por nacer, pero cuando se despenaliza el aborto, se vuelve a hablar de la dignidad de la persona desde el momento de su concepción.



Sin embargo, todo depende de la noción de la persona que se ostente. Inicialmente la persona se identifica como un genoma humano y pertenece a la especie humana en sentido biológico o natural.

El ser humano es una persona completa desde su concepción hasta su muerte, por lo que la vida ha de ser respetada desde su concepción, tal como lo ratifica la Declaración Sobre El Aborto (1974), la cual hace referencia a que, “desde el momento en que el óvulo es fecundado de inaugura una nueva vida... un nuevo ser humano que se desarrolla por sí mismo”.

3.4 Relación bioética-derecho

Dentro de los instrumentos que dan paso a la relación entre la bioética y derecho, se encuentra la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos aprobada en el año 2005, por la Conferencia General de la UNESCO, a través de la cual los Estados miembros se comprometieron a respetar y a aplicar los principios fundamentales de la bioética, para abordar los problemas éticos que afronta la medicina y otras tecnologías conexas, relacionadas con el ser humano; reconociendo la interrelación entre la ética y los derechos humanos en el campo de la bioética.

Dentro de sus fundamentos está la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1986, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1965, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de 1969, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, la Convención de las Naciones



Unidas sobre la Diversidad Biológica de 1992, las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de 1993, entre otras, sientan una íntima relación con el derecho per se, y sus fundamentos.

Su fundamento está con los instrumentos internacionales y regionales relativos a la bioética, que comprende hasta las guías internacionales para la investigación biomédica; fundamentándose en los principios de dignidad humana y derechos humanos; beneficios y efectos nocivos, autonomía y responsabilidad individual; el consentimiento informado y lo relativo a las personas carentes de dar su consentimiento; el respeto a la vulnerabilidad humana y la integridad personal; la privacidad y confidencialidad, igualdad, justicia y equidad; no discriminación y no estigmatización respecto a la diversidad cultural y el pluralismo; la solidaridad y cooperación, responsabilidad social y salud; el aprovechamiento de los beneficios compartidos, la protección de las generaciones futuras, protección del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad, entre otras prácticamente sientan la relación entre bioética y derecho.

La relación entre bioética y el derecho descansa en que los avances biométricos que poseen una dimensión ética, a su vez incluyen una dimensión jurídica, incluyendo aspectos como el parentesco, los usos del cuerpo, el nacimiento y la muerte. Situaciones novedosas como los trasplantes de órganos y las técnicas de reproducción asistida que trastoca las normas vigentes de filiación.

Por lo anterior la promulgación de nuevas normas jurídicas o la adaptación de las anteriores, manifiestan que los juristas no pueden estar ausentes de esas decisiones nacionales e internacionales, por los alcances de derecho a la vida.



En tanto la bioética señala el mínimo aspecto ético básico que la legislación debe de respetar, sitúa el papel de la legislación como brazo fundamental de la relación bioética. Por lo tanto, hay una estrecha relación entre bioética y derecho que asegura la íntima relación entre ambas disciplinas.

Por lo tanto, la relación bioética y derecho instituye un nuevo campo de conocimiento, cuyo objeto lo conforma la dimensión normativa de los avances en biomedicina y constituye el aspecto jurídico de la misma, propiciando una reflexión general desde la filosofía jurídica y justifica el imperio del derecho en el seno de la bioética, resolviendo cuestiones planteadas desde los derechos fundamentales establecidos en las constituciones de los diversos Estados.

El derecho se ocupa de la dimensión normativa de las actividades de la biomedicina, en tanto estas tienen repercusión jurídica, tal como se presenta en la presente investigación, referente a la responsabilidad penal de los actores, ante embarazos no deseados.

3.5 Bioética y el derecho a la vida

Con los avances surgidos en la biotecnología, que puede tratar y alterar los principios básicos de la naturaleza humana, es importante que la relación de derecho y el derecho a la vida se fortalezcan necesariamente, incluso para cuestionar los paradigmas de las diferentes áreas científicas y humanísticas. Lo importante es buscar el equilibrio entre el ser y el hacer, con el respeto que merece la vida humana y sobre todo, la vida de los nuevos seres que aún sin nacer son sujetos de derecho, siendo la bioética un escenario donde pueden realizarse las decisiones políticas sobre la vida y garantizar el interés superior del niño.



Para ello es importante tener respuestas claras acerca de cuándo inicia la vida, la existencia de un derecho a la vida y su relatividad, siendo que la vida se presenta desde la concepción y se manifiesta en sus diferentes fases y procesos, diferenciando la vida en general y particular de un ser humano.

Si bien la vida se inició hace miles de años, la vida de todo ser humano inicia al momento de la concepción cuando las cargas genéticas dan lugar a un nuevo individuo, equivalente a la persona humana. Dicha situación da lugar al surgimiento de derechos desde la procreación y a la protección del nuevo ser por la utilización de biotecnologías y diferentes prácticas médicas, que pueden dar lugar también a formas de vida de manera experimental y no natural, lo que constituye un punto de vista bio-jurídico; pero en todo caso, el derecho no se aparta de la protección de la persona humana.

Desde ese punto de vista el ser humano trasciende al derecho mismo, sin olvidar que la función del derecho es positivizar una realidad, reconociendo que por encima del derecho mismo existe una realidad biológica como entidad humana.

Por lo tanto, el ser humano es resultado de su evolución y jurídicamente, la persona es lo que se quiera que sea, con bases científicas sólidas. Si bien la vida humana inicia en la unión de los gametos, la vida misma en sus diferentes etapas requiere de diferentes formas de protección, desde el periodo embrionario hasta su nacimiento, reconociéndola como persona con plenos derechos.



CAPÍTULO IV

4. Derecho penal guatemalteco

El derecho penal guatemalteco ha venido evolucionando a lo largo del tiempo, influyendo en él una serie de factores, por lo que se considera importante ampliar sobre el mismo.

4.1 Antecedentes

“El derecho penal se manifiesta como un conjunto de normas, principios, instituciones, jurisprudencia que regula lo relativo a las conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles”²⁶, es decir, aquellas acciones que las personas realizan que transgreden el ordenamiento jurídico.

En este caso, haciendo referencia a los antecedentes del mismo, es importante establecer los diferentes aspectos que marcaron el nacimiento de esta rama del derecho en general, los cuales, con el devenir de los años, se ha venido desarrollando de tal manera que se vuelve esencial por parte del Estado tomar las medidas necesarias para aplicar de manera legítima este derecho, calificar la conducta del ser humano y atribuirle una sanción por la responsabilidad en que él incurre. Dentro de los antecedentes se encuentran:

4.1.1 El derecho penal indígena

El derecho penal indígena, era una rama del derecho que le atribuía su origen a la naturaleza y a la divinidad como tal, ya que en ese entonces las personas de este grupo social tenían estos aspectos como los más importantes. Tanto la naturaleza como la

²⁶ Roxin, Claus. **Derecho Penal**, Pág. 34



divinidad era la encargada de mantener el orden social; es decir, de velar porque en la sociedad donde se encontraban estas personas, existiera un orden que hiciera que se desarrollaran de tal manera que hubiese paz en su territorio.

Dentro de las características de este derecho penal indígena se encuentran las siguientes:

- a) “su ejercicio es aristocrático
- b) separación entre la acción política y religiosa”.²⁷

Con base a lo anterior, la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES) estableció lo siguiente: “Hasta recientemente, muchas de las sociedades pre estatales eran ágrafas, por lo que carecían de leyes escritas. Sin embargo, tenían sus propios códigos normativos, no sólo para ordenar la vida social en general, sino para juzgar y castigar los comportamientos socialmente impropios en particular, es decir, tenían un sistema jurídico propio”.²⁸

Esto lo que daba a entender era que, para resolver los conflictos se basaban en una normativa que, a pesar de no encontrarse de forma escrita, era completamente válida y legítima para ellos, ya que estaban basadas en la divinidad y la naturaleza misma.

Ante esto es necesario establecer que las comunidades indígenas daban origen a dicha normativa, a través de un acuerdo de voluntad de aquellas personas que formaban parte

²⁷ Estrada Arispe, Carlos. Manual de derecho penal guatemalteco. Pág 69

²⁸ Ibíd Pág 46

del conflicto en ese momento, ya que rechazaban totalmente la intervención del gobierno y autoridad como tal.

Un aspecto importante es que en ese entonces las personas mayores de edad ejercían el poder, ya que eran reconocidos por la sabiduría que en ellos prevalecía. Sin embargo, dichas comunidades estaban organizadas de tal manera que tenían un procedimiento específico para resolver los conflictos que en ellos suscitaban.

Dicho procedimiento estaba basado en una primera instancia, la cual “es siempre el diálogo entre las partes. Los testimonios en éste sentido son abundantes. Por ejemplo, un vecino perdió su vaca, ésta aparece en posesión de un poblador cercano. El nuevo dueño alega que le fue vendida por un desconocido. El dueño con su padre y su hermano regresó a platicar con el señor y pedir la devolución de la vaca o lo acusaría de robo”.²⁹ Otro aspecto relevante era que se constituía una famosa corte, en la cual los de tercera edad ejercían la autoridad y eran los encargados de imponer las sanciones, según las acciones que hayan realizado las personas responsables.

4.1.2 Época pre-colonial

Esta es una etapa en la que la costumbre tenía un papel importante, pues la misma formaba parte del derecho indígena, “coincide con el iusnaturalismo clásico al considerar que el orden social proviene de la divinidad que es ordenadora del caos y la cual brinda mantenimiento a la sociedad que está en constante cambio”.³⁰

²⁹ **Ibíd.** Pág. 71

³⁰ De León Velasco, Héctor. **Manual del derecho penal guatemalteco.** Pág. 69



Un aspecto importante es que en la presente época ya existía una normatividad plasmada en códigos, muchos de ellos no se encontraban en forma escrita, pero si existían y tenían la función de imponer orden en la sociedad como tal, las autoridades se basaban en ellos para poder establecer los parámetros de comportamiento de los pobladores.

Ante dicha situación “se daba un fenómeno peculiar en la época que era el principio de resolución en las comunidades indígenas es a través del acuerdo entre gentes, sin intervención de la autoridad que debía intervenir según el caso, en estos casos los ancianos... eran la autoridad y quienes actualmente ejercen autoridad y prohíben ciertas conductas”.³¹

Otro aspecto importante es que existía un procedimiento específico para juzgar a las personas, el cual se encontraba conformado de la siguiente manera:

- a) Primera instancia, la cual se basaba en el dialogo de las partes.
- b) Conciliación, ya que, si en dado caso no existía un acuerdo en la primera instancia, esta tenia existencia.
- c) De fallar la anterior, se convocaba a la comunidad o líderes para que todos den su punto de vista, asimismo se escuchaba a las partes del conflicto y se imponían las sanciones correspondientes según la responsabilidad de cada sujeto.

Este aspecto es importante por la dificultad que conlleva esta etapa en cuanto el desarrollo para juzgar a las personas.

³¹ **Ibíd.** Pág. 79



4.1.3 Época colonial

Esta época surge en el momento en que los españoles conquistan a los indios, así como la imposición de sus propias reglas, lo cual da origen al derecho de indias. Ante dicha situación, existieron defensores de estas personas, los cuales fueron Fray Antón de Montesinos y Fray Bartolomé de las Casas.

En cuanto a esto se discierne como el derecho penal se ha venido desarrollando a lo largo del tiempo, ya que dicha defensa ejercida por los sujetos anteriormente mencionados, estaba sujeta a determinados parámetros, ya sea religiosos o de sus propias creencias. Con base a esto, se da el surgimiento de dos leyes de vital importancia las cuales eran, las siete partidas y la nueva recopilación.

Las siete partidas consistieron en aquellas disposiciones que “fueron iniciadas en el año 1256 por encargo del rey de castilla Alfonso X, más conocido como el Sabio y entró en vigor en 1348 durante el reinado de Alfonso XI, esta obra estaba inspirada en las leyes decretales, en el derecho castellano antiguo y sobre todo en el derecho romano que como se sabe inspira muchos ordenamientos jurídicos”.³²

Por otro lado, la nueva recopilación estuvo vigente hasta el año de 1805, la cual se encontraba conformada por 214 títulos. Se titula de esta manera porque anteriormente regía las disposiciones del derecho de castilla.

Dentro de los aspectos característicos de la nueva recopilación se puede destacar:

³² **Ibíd.** Pág. 72



- a) El juez al aplicar las penas debía hacerlo de acuerdo a las circunstancias que hubieran rodeado el acto delictivo.
- b) Se aplicaba anteriormente por el sistema inquisitivo que rigió en Guatemala hasta 1992.

En cuanto a lo descrito anteriormente se ve claramente como se ha venido desarrollando el derecho penal guatemalteco, de tal manera que cada época ha aportado diferentes aspectos, que actualmente son tomados en cuenta para el derecho penal, ya que como antecedentes tienen un papel importante en materia de responsabilidades conforme a las actuaciones de cada una de las personas, las cuales son consideradas como contrarias a la normatividad establecida y deben ser juzgadas como tales.

4.2 Código Penal guatemalteco

Dentro de la historia de la ley penal en Guatemala, en el año 1973 nació a la vida jurídica el Decreto Número 17-73, el cual hace referencia al Código Penal. Dicho código fue creado con el objeto de regular aquellas conductas antijurídicas que violenten los derechos de las personas, tipificando dicha conducta y atribuyendo una sanción.

Este se encuentra estructurado de dos partes:

- a) Parte general
- b) Parte especial

La parte general contiene todos los principios, garantías y demás elementos de aplicación general, los cuales se encuentra regulados entre el Artículo 1 y el Artículo 122. Por otro



lado, se encuentra la parte especial la cual se encuentra regulada entre los Artículos 123 y 498, mismos que hacen referencia a los delitos como tales, que regulan las conductas antijurídicas ante la protección de determinado bien jurídico tutelado. El Código Penal actual, con relación a su estructura, se encuentra desarrollado de una manera técnica y su contenido tiende a un derecho positivo, tomando en cuenta los principios y corrientes del derecho en general.

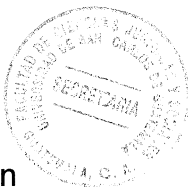
Con base a esto, cabe mencionar el capítulo V, en el cual se hace referencia a las lesiones en sus diferentes grados. Esto es importante ya que, en este apartado, se propone la tipificación de las lesiones al feto como un delito en el cual se establezca la responsabilidad penal de los actores ante estos casos.

Con relación a esto, este cuerpo normativo estaría incorporando una nueva figura, es decir, tipificaría una conducta atribuyéndole una sanción a los sujetos que encuadren la misma en un tipo penal, es decir, en un delito.

4.3 El delito

El término delito se origina “de la voz latina **delictum** (delito), que en la Roma antigua designaba a los delitos privados, delitos que conllevaban únicamente la obligación de pagar una multa a la víctima, por parte del delincuente. En el Derecho Justiniano se le conoce ya como **delictum privatum** (delito privado), apareciendo luego el llamado **delictum publicum** (delito público) que producía verdaderos efectos punitivos públicos”.³³

³³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario del derecho usual**. Pág. 522



Esta es una figura jurídica que comprende una conducta antijurídica por parte de un sujeto de derechos y obligaciones, mediante el cual se transgrede el ordenamiento jurídico del Estado, tanto su normatividad interna como externa. Con relación a este aspecto cabe destacar la importancia del papel del Estado, ya que este se manifiesta como el ente encargado de velar porque la normatividad sea respetada de tal forma que se vele por el mantenimiento del orden público, entendiéndose este como aquel conjunto de disposiciones y directrices que regulan los límites de un Estado de Derecho.

Este último aspecto es importante, ya que su existencia será legítima, cuando el Estado como tal confiera los instrumentos necesarios; en este caso, para mantener intacto el principio de seguridad jurídica, así como las demás funciones de este, para el cumplimiento de sus fines.

En cuanto a esto cabe resaltar que el delito como la razón de ser del derecho penal y como razón de la existencia de toda actividad punitiva del Estado, al igual que el mismo Derecho Penal, ha recibido diversas denominaciones a través de la evolución histórica de las ideas penales, atendiendo a que siempre ha sido una valoración jurídica, sujeta a las mutaciones que necesariamente conllevan la evolución de la sociedad.

A criterio de Ruiz (1994), se sabe que, en el derecho más lejano, en el antiguo Oriente: Persia, Israel, Grecia y la Roma primitiva, se consideró primeramente la valoración objetiva del delito, castigándolo en relación al daño causado; es decir, tomando en cuenta el resultado dañoso producido, juzgando ingenuamente hasta las cosas inanimadas como las piedras, en la Edad Media todavía se juzgaba a los animales.



Además "Fue en la cultura romana donde aparece por primera vez la valoración subjetiva del delito, es decir, juzgando la conducta antijurídica atendiendo a la intención (dolosa o culposa) del agente, como se regula actualmente en las legislaciones penales modernas".³⁴

Con relación a lo anterior, se establecen dos criterios del delito:

a) Criterio Legalista: "en un principio indicaba que el delito es lo prohibido por la ley, que es una definición muy amplia y no da ninguna certeza; posteriormente Carranca lo define como la infracción a la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".³⁵

b) Criterio Filosófico: "en un principio se aludió al aspecto moral, por lo que los teólogos lo identificaban con el pecado, más tarde se le consideró al delito como una acción contraria a la moral y a la justicia, de igual manera se le consideró como la violación de un deber, el quebrantamiento libre e intencional de nuestros deberes".³⁶

Tales criterios establecen dos formas diferentes de interpretar la teoría del delito, cada una de manera autónoma, una atribuyéndole el papel esencial a la ley y el otro a la moral como tal.

³⁴ De Mata Vela, J. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 109

³⁵ Carranca Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano, parte general**. Pág. 86

³⁶ **Ibíd.** Pág. 92



Por otro lado, es importante establecer los elementos positivos que conforman el delito, dentro de los cuales se pueden mencionar:

- a) Acción o conducta humana: hace referencia al elemento mediante el cual ser sujeto de derechos y obligaciones realiza una acción que, de tal manera, transgrede el ordenamiento jurídico ya sea de manera voluntaria o involuntaria, así como una acción como tal o una omisión de acción.

Se establece que la conducta como tal, puede manifestarse de las siguientes formas:

1. Acción, comisión.
2. Acto corporal externo que produzca una modificación del mundo exterior.
3. Acto previsto en la ley.
4. Omisión.
5. Acción voluntaria.
6. Existencia de un deber jurídico de obrar.

- b) La tipicidad: consiste en encuadrar la conducta o comportamiento del ser en lo descrito por la ley penal.

- c) Antijuricidad: hace referencia a que la conducta del sujeto sea contraria al ordenamiento jurídico vigente, por lo que se establece que la conducta del sujeto puede ser de acción o de omisión, pero independientemente de cuál sea de estos dos, será contraria al contenido de la norma.



- d) Imputabilidad: es el elemento del delito que establece la capacidad que se tiene para conocer y darle un valor a la obligación de respetar la norma. En cuanto a este aspecto se establece que, “la imputabilidad como un elemento positivo del delito, con marcada tendencia subjetiva por ser el elemento más relevante de la culpabilidad, debido a que antes de ser culpable debe ser imputable”.³⁷
- e) Culpabilidad: “es un comportamiento consiente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche debido a que el sujeto actúa en forma antijurídica, pudiendo y debiendo actuar diversamente”.³⁸

Asimismo, la culpabilidad está compuesta de tres elementos:

1. Imprudencia
2. Negligencia
3. Impericia

El primero hace referencia cuando existe falta de cuidado en cuanto al cumplimiento de una obligación; el segundo se refiere a que la persona tiene los conocimientos adecuados para poder accionar, pero no los aplica correctamente y el tercero a la falta de conocimientos en determinada arte o profesión.

³⁷ Conde, Francisco. **Derecho Penal Parte General**. Pág. 220

³⁸ Ollej Car, Melecio. **Análisis jurídico de los elementos que informan al delito de discriminación en Guatemala**. Pág. 43



Por tanto, para entender este elemento, es preciso establecer que, “la manifestación de voluntad del sujeto activo de la infracción penal que puede tomarse dolosa o bien culposa, dependiendo de la intención deliberada de cometer el delito, o bien de la comisión del delito por negligencia, imprudencia o impericia”.³⁹

A través de esto, el delito surge para tipificar una conducta contraria al ordenamiento jurídico. En referencia al tema a tratar, el daño que sufren las mujeres adolescentes ante embarazos no deseados, conlleva la responsabilidad de los diversos actores que intervienen en el proceso, así como el daño que se le cause al feto. En aquellos casos en que las mujeres adolescentes resultan con embarazos no deseados, y que al no contemplar al nuevo ser dentro de su proyecto de vida, optan por no dar a luz, tomando pastillas abortivas o realizando acciones encaminadas al aborto, se causan daños a sí mismas, y al no lograrlo, dan lugar al nacimiento de niños con problemas y daños irreversibles, lo cual violenta el interés superior del niño, negando el brindarle la protección que necesita desde su periodo de gestación.

El sujeto responsable de cometer la conducta antijurídica, debe ser sancionado por el Estado a través de su normatividad vigente, para así cumplir con sus fines, e inculcar una cultura de Estado de Derecho en la que las personas actúen de determinada forma, siempre y cuando respeten las disposiciones establecidas, con la finalidad de mantener la paz social y el bien común, siendo uno de los máximos deberes del Estado en Guatemala, constitucionalmente hablando.

³⁹ **Ibíd.** Pág. 45



Por tanto, se establecen los parámetros sobre los cuales se pueda sugerir al Estado, la aplicación de la normatividad para sancionar a los responsables; asimismo, la incorporación al cuerpo normativo de las lesiones que se le causen al feto, regulando dicha conducta con carácter prohibitivo para que dichas lesiones sean tomadas en cuenta como delito.

La tipificación de esta conducta a través de la figura jurídica del delito, permitiría al Estado velar por el cumplimiento del Estado de Derecho, por ser este la mayor aspiración del mismo, en cumplimiento con los principios generales del derecho, valores, instituciones y demás aspectos que configuran el papel del Estado, como el mayor ente encargado de alcanzar el bien común, brindarle protección a la persona, garantizarle la vida y el desarrollo integral.





CAPÍTULO V

5. Responsabilidad penal de los actores ante embarazos no deseados

Todos los seres humanos son responsables de los actos que realizan durante la vida, debiendo estar conscientes de las consecuencias, por lo que es importante considerar lo siguiente.

5.1 Generalidades

El papel que desempeñan las personas que se ven involucradas en los embarazos no deseados, es de vital importancia, ya que este se ve ejercido de tal manera que se produce una afectación negativa, no solo en la mujer adolescente, sino en el nuevo ser que se ha concebido, pero que no ha nacido.

Ante dicha situación se plantea que, los mismos incurren en determinada responsabilidad por no encuadrar su comportamiento en dicha circunstancia que se ha producido.

La práctica sexual se manifiesta como una circunstancia que, en este caso, la mujer adolescente desempeña sin percatarse de las consecuencias que esta pueda generar, como lo es un embarazo no deseado. La falta del deseo de concebir un nuevo ser es peligroso para la sociedad, para la mujer adolescente y el feto como tal.

En cuanto a lo planteado, es necesario desarrollar determinados aspectos que ayudarán a comprender de una mejor manera esta situación, por lo que a continuación se lleva a cabo su explicación.



a) Feto

Para hacer referencia al feto, es necesario hacer énfasis primero en el embrión; “éste se manifiesta como la consecuencia o el producto de la concepción hasta fines del tercer mes de embarazo”.⁴⁰ Estipulado esto, se establece que el feto es aquella transformación que sufre el embrión; es decir, el embrión después del tercer mes de embarazo, pasa a convertirse en feto.

La transformación del embrión en feto, conlleva un periodo de crecimiento rápido del cuerpo y la diferenciación de tejidos, órganos y sistemas. Un cambio notable que se produce en este período es el “enlentecimiento del crecimiento de la cabeza con el resto del cuerpo”.⁴¹ En este periodo el cuerpo crece de manera muy rápida y un aumento de peso.

b) Lesiones

Una lesión se puede definir como aquel “daño corporal causado por una herida, golpe o una enfermedad”.⁴²

Medicamente, la lesión es una “alteración de las características morfológicas o estructurales de un organismo en cualquiera de sus niveles de organización (molecular, celular, tisular, anatómico, corporal o social), producido causas físicos, químicos o biológicos”.⁴³

⁴⁰ Real Academia Española. Ob. Cit. Pág. 11

⁴¹ Flores Pérez, Felipe. **Embriología humana**. Pág.1

⁴² **Ibíd.** Pág 1

⁴³ Real Academia Nacional de Medicina. **Diccionario de términos médicos**.Pág.45



Con relación a esto, una lesión puede ser considerada como sinónimo de contusión, al ser está considerada como un daño que es causado por un golpe o una compresión de una parte del cuerpo sin producir una herida externa.

5.2 Análisis jurídico, social y ético de las lesiones al feto (Responsabilidad penal de los actores ante embarazos no deseados)

Los embarazos no deseados en la actualidad, constituyen un problema de salud pública y de responsabilidad personal y del ámbito familiar, al ser una problemática que afecta a las mujeres adolescentes y corta su proyecto de vida. Cuando no cuentan con el apoyo y comprensión familiar; estas con el propósito de no dar a luz al nuevo ser, por la presión y el temor de enfrentar con responsabilidad el hecho, optan por realizar todo tipo de acciones para interrumpir dicho embarazo, poniendo en riesgo su vida y causándole un daño irreversible al feto.

El desconocimiento, la falta de educación, la falta de valores, la falta de recursos económicos, la falta de precaución, son aspectos que generan los embarazos no deseados en las mujeres adolescentes; sin embargo, dicha problemática no es novedosa ya que en el devenir de los años, los padres de familia han inculcado esta situación a sus menores hijas, con la finalidad de que estas den a luz a un nuevo ser, que conforme el tiempo irá creciendo y será una nueva fuerza de trabajo, el cual los ayudará como una fuente de ingreso para el sostenimiento de la familia y el desarrollo como tal de la misma.

Sin embargo, lo anterior no es la manera más correcta de lograr una nueva fuente de ingreso, ya que los padres de familia no les dan la oportunidad a sus hijas adolescentes de optar por otro tipo de vida; lo único que ellos quieren es descargarse el trabajo y



concederlo de tal manera en la familia, para que cada persona integrante de la misma sea un ingreso.

En la actualidad, esto es una problemática muy grande, debido a que la adolescente es propensa a sufrir una infinidad de aspectos que le afecten, no solo físicamente sino también en su aspecto emocional.

En esta etapa la mujer adolescente no se encuentra desarrollada totalmente, en referencia a su aspecto interno como externo, ya que todo conlleva un proceso en el que la misma va creciendo y su mentalidad se va ampliando de tal manera que, logre comprender la realidad desde una perspectiva correcta; es decir, aquella en la que tome las debidas precauciones para prevenir este tipo de situaciones.

Con base en lo señalado, cuando las mujeres adolescentes quedan embarazadas bajo el parámetro de un embarazo no deseado, se da lugar a que las mismas optan por realizar todo tipo de actividades que estén a su alcance, con la finalidad de no dar a luz al nuevo ser concebido.

Esta situación queda ligada a diversas circunstancias ya que, mediante la realización de las acciones descritas anteriormente, le causan un daño al feto que, sin tomarlo en cuenta, pueden llegar a afectarlo de tal manera que el nuevo ser pueda ser susceptible de una malformación no solo física sino interna, que le afectarán en su vida, si llega a nacer, o le conducirán a la muerte o expulsión.

La consumación del hecho de causar daño al feto, con consentimiento o no de las mujeres adolescentes, hacen que se derive una responsabilidad penal de los actores que



intervienen en dicha situación, y si no se pone limite a esa libertad de realizar diversas estrategias para evitar que el nuevo ser nazca, provocando un daño a ese nuevo ser, representa debilitar el papel de la familia, como base de la sociedad y cuestiona la responsabilidad del Estado, en la obligación de brindar protección social al nuevo ser, como sujeto de derechos.

El papel de la familia en esta situación es muy importante ya que esta es la principal institución encargada de velar por el bienestar de la misma, así como de la inculcación de valores, principios y prácticas de protección que orienten a la mujer adolescente a actuar de determinada forma, mediante la cual se logrará ser alguien en la vida.

Esta problemática se ha generado por la misma falta de educación no solo de la mujer adolescente sino de los padres de familia como tal, además que la educación no forma para prevenir dichos acontecimientos, ya que la forma en que los actores actúan, representa la formación recibida, lo cual afecta de manera directa, el actuar de las adolescentes, por ver en ellos un ejemplo, y seguir actuando conforme a ese estereotipo.

En cuanto a lo anterior, se determina que tanto la pobreza, la irresponsabilidad de los padres de familia, la pérdida de valores y la falta de educación, genera que las mujeres adolescentes queden embarazadas sin desearlo, poniendo en cuestión el papel de la familia como base de la sociedad.

Por otro lado, se establece que las lesiones al feto lo constituyen todos aquellos daños que se le causen al mismo, luego de que este haya sufrido un periodo de transformación en el cual dicho feto se encuentra totalmente visible y reconocible cuyas partes del cuerpo



se forman continuamente en desarrollo y en el cual el peso del mismo aumenta debido a dicha transformación.

Es importante establecer que el daño que se cause puede ser tanto por aspectos físicos, químicos o biológicos. Físico, en tanto el daño es causado por algún objeto como tal; químico, cuando el daño es causado por alguna sustancia que la persona, en este caso, la adolescente, ingiere y la misma se introduce en su organismo alterándolo de determinada forma; y biológico, cuando este daño causado en el feto afecta la estructura, el funcionamiento y la evolución del mismo.

Ante dicha situación, el Estado es responsable ante la falta de políticas públicas efectivas que prevengan los embarazos no deseados, en beneficio de las mujeres adolescentes y de los seres que procrean. Esto debido a que el Estado se encuentra legalmente obligado según la Constitución Política de la República de Guatemala, a proteger a la familia y a crear las políticas públicas mediante las cuales la educación se imparta en todos sus aspectos, de tal manera que las personas gocen de ese derecho que es fundamental para el desarrollo de la vida misma.

El interés superior del niño es definido por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 5, en el cual se establece este como una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia; asegurando tanto el ejercicio como el disfrute de los derechos que a este le corresponden, de tal manera que se respeten sus vínculos que lo unen con su familia, con su etnia, su religión, su cultura y su lenguaje, tomando en cuenta su edad y madurez.



Derivado de ello, el interés superior del niño puede determinar una política de protección al no nacido, con base a los derechos humanos y a las leyes de la niñez y la defensa de la vida.

Por tratarse de una garantía, el Estado tiene un papel importante que consiste en que a través de las instituciones que le corresponden, debe analizar dicha situación de tal manera que vele porque este principio se cumpla de manera efectiva, asegurando el libre ejercicio y disfrute de los derechos que les corresponden a las mujeres adolescentes.

Con base a lo descrito, se determina que la falta de regulación de las lesiones que se le causen al feto y la falta de políticas públicas que le protejan al no nacido, provoca que las mujeres adolescentes y demás personas que intervienen para impedir el embarazo no deseado, no tengan límite y al quedar embarazadas, opten por realizar acciones para impedir el nacimiento del nuevo ser, provocándole un daño al mismo.

Por tanto, se es necesario establecer la regulación de las lesiones que se le causen al feto, imponiendo sanciones penales, proporcionales al daño que sea causado.

5.3 Bien jurídico tutelado

Esta es una figura jurídica mediante la cual se da la existencia en la tipificación de la conducta, de un elemento esencial que es el motivo de regulación de la misma, es decir, ese aspecto por el cual tiene existencia la norma.

En cuanto a esto, cada tipo penal comprende un aspecto que el derecho ampara y protege ante la comisión de una acción antijurídica; es decir, contraria a la normatividad vigente.



El bien jurídico es aquel que establece “parámetros para la política-criminal, es decir, limita la acción del legislador cuando define conductas como delitos, materializándose de esta forma, un Derecho Penal garantista que ofrece barreras al uso desmedido del ius puniendi”.⁴⁴ Es decir, la capacidad del Estado, de aplicar el derecho e imponer una pena ante la comisión de un delito, refiriéndose a la violación de una norma jurídica de carácter prohibitivo.

En cuanto a esto, se establece que, al incorporar la figura de lesiones al feto a la normatividad de carácter penal, se estaría tipificando la conducta con un carácter deóntico prohibitivo, a través del cual se estaría protegiendo y amparando el bien jurídico de la vida y el desarrollo integral de la persona.

Esto es importante ya que el objeto de tipificar una conducta, es proteger un bien ante la posible violación y atentado contra el mismo, lo cual es materia del Derecho Penal en sus diversos componentes, tanto sustantivo como adjetivo; es decir, en relación a la regulación de la conducta antijurídica y la determinación de los parámetros, para la aplicación de los procedimientos dirigidos a la protección del mismo.

5.4 Normatividad aplicable

Para mantener el orden es necesario aplicar y respetar las normativas vigentes en los diferentes países siendo importante dar a conocer lo siguiente:

⁴⁴ Sierra Casanova, Herson, **El bien jurídico tutelado como objeto de protección del derecho penal.** Pág. 16



Nacional

Claro está que la normatividad aplicable al caso de las adolescentes embarazadas es tanto interna como externa a nivel nacional e internacional, ya que mediante estas disposiciones la mujer adolescente en este caso tiene cierta protección, la cual debe ser respetada por el Estado mismo. Dentro de la normatividad aplicable se encuentra:

a) Constitución Política de la República de Guatemala

Esta es la norma jerárquicamente superior del Estado de Guatemala y es mediante esta que se le brinda protección a la mujer adolescente, ante la violación de sus derechos fundamentales.

En dicho instrumento, se regula en su Artículo 1 que el Estado de Guatemala se encuentra organizado con la finalidad de proteger a la persona y a su familia; asimismo en su Artículo 2 se hace referencia al deber del Estado mismo de garantizar la vida y el desarrollo integral de la persona; por último, en su Artículo 3 se regula lo relativo al derecho a la vida, en el que el Estado debe garantizar la vida y protegerla desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Dichos artículos son importantes y esenciales ya que constituyen el fundamento constitucional de la protección que se le debe dar al feto, ya que este ha sido formado desde el momento de la concepción y tal como lo establece el Artículo 3, el Estado está completamente obligado a proteger al mismo.

Esto es importante ya que, por las disposiciones que se plasman, se marcan los parámetros de conducta en cuanto a este caso.



b) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Esta es una ley ordinaria por medio de la cual se persigue lograr el desarrollo integral y sostenible del niño, considerando como tal desde la concepción hasta la edad de trece años inclusive. Asimismo, el Artículo 4 de la presente ley establece el deber del Estado de Guatemala a promover el desarrollo integral del niño.

Por otro lado, se hace referencia al interés superior del niño en el Artículo 5, en el cual literalmente establece que este es “una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez”.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que “en ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley.”

En cuanto a este aspecto queda claro el deber jurídico del Estado, de no solo cumplir con la presente ley, sino también con el hecho de fomentar y promover todas aquellas políticas que vayan encaminadas a la protección de los derechos que a los niños le corresponden; en este caso, al feto que ha sido producto de un acto de la concepción.

Otro aspecto importante a señalar de la ley en mención, es lo que establece el Artículo 9, en el cual se hace referencia al derecho a la vida, estableciéndose este como un



derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, la obligación del Estado de Guatemala a proteger, cuidar y asistir con todo lo necesario a los sujetos antes mencionados, para lograr un desarrollo no solo físico, sino mental, social y espiritual y es aquí donde es relevante estipular, la malformación del feto, que puede suscitarse por las diversas actividades que se realicen con el fin de evitar el nacimiento del nuevo ser, producto de un embarazo no deseado. Es importante considerar otras normativas.

Internacional

a) Declaración Universal de los Derechos Humanos

Es uno de los instrumentos internacionales más importantes desde 1948, mediante éste se protege la vida de la persona, así como su desarrollo integral. Por otro lado, el Artículo 25 de la Declaración regula que, toda persona tiene derecho a la salud y bienestar, asimismo se regula que la infancia necesita asistencia y protección especial.

b) Declaración de los Derechos del Niño

Es un instrumento de carácter internacional aprobado el 20 de noviembre de 1959, la cual hace referencia a los derechos de la niñez reconocidos a nivel internacional.

Dentro de los aspectos más importantes cabe señalar lo que establece el Artículo 5, en el cual se establece que, “el niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal “.



Este aspecto es importante ya que tiene relación con el tema desarrollado, en el cual se reconoce y protege internacionalmente al niño desde su periodo prenatal y postnatal, así como el derecho que tiene éste a desarrollarse en buena salud, comprendiéndose esto en todos sus aspectos.

c) Convención sobre los Derechos del Niño

Esta es un instrumento de carácter internacional que fue aprobado el 20 de noviembre de 1989. Es una normativa que regula lo relativo a una protección especial al niño, así como el reconocimiento de sus derechos.

La presente Convención regula también lo relativo al interés superior del niño, en el cual se hace referencia a que se tomarán las medidas necesarias para atender dicho interés, así como el deber que tiene el Estado de brindar al niño la atención adecuada, cuando no lo hagan sus padres u otras personas que tengan esa responsabilidad a su cargo.

Asimismo, en su Artículo 6 regula que el Estado como tal, reconoce que el niño tiene el derecho intrínseco a la vida, así como el deber de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

5.5 Derecho comparado

a) Legislación española

Esta es una normativa que en la actualidad ya regula lo referente a las lesiones que se le causen al feto, aspecto que Guatemala aún no tiene regulado.



Dicha regulación en la legislación española se hace presente en el Título IV del Libro II el cual se denomina como “De las lesiones al feto”, y se encuentra comprendido entre los Artículos 157 y 158 del Código Penal español. En el Artículo 157 se regula este aspecto con la modalidad dolosa; es decir, ese daño que se le cause al feto con intención y voluntad. El Artículo 158 regula dicha lesión con la modalidad de culpa, comprendiéndose el aspecto de imprudencia.

Un aspecto importante que señala la legislación española es que “el objeto de protección de este delito es el feto, su integridad física y el estado de salud”.⁴⁵

En cuanto a esto cabe establecer lo que regula el Código Penal español de manera literal en referencia a las lesiones al feto:

El Artículo 157 establece lo siguiente: “El que, por cualquier medio o procedimiento, causare en un feto una lesión o enfermedad que perjudique gravemente su normal desarrollo, o provoque en el mismo una grave tara física o psíquica, será castigado con pena de prisión de uno a cuatro años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por tiempo de dos a ocho años”.

El Artículo 158 establece: “El que, por imprudencia grave, cometiere los hechos descritos en el artículo anterior, será castigado con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses. Cuando los hechos descritos en el artículo anterior fueren cometidos por imprudencia profesional se impondrá asimismo la pena de inhabilitación especial para

⁴⁵ Lamarca Pérez, Carmen. **Derecho Penal, parte especial**. Pág. 9



el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un período de seis meses a dos años. La embarazada no será penada a tenor de este precepto”.⁴⁶

Se ve claramente como la legislación española, a través de su normativa penal regula las lesiones que se le causen al feto como un hecho que sucede en la realidad y que necesita estar incorporado para poder así, no solo prevenir los hechos, sino castigar la responsabilidad de los actores en esta circunstancia.

Por tanto, se puede determinar que España es un país que ya regula a través de su Código Penal las lesiones al feto, además, a través de los nuevos progresos técnicos, se permite incidir sobre la salud e integridad del feto brindándole protección al mismo.

Asimismo, la legislación española en relación al daño que se le causa al feto, establece que “la nueva figura delictiva viene a consolidar la tendencia de la legislación a considerar que el ser humano, en todas sus fases de desarrollo, es merecedor de tutela penal, por lo que ha de protegerse no sólo su vida, sino también su salud e integridad”.⁴⁷

5.5.1 Regulación penal nacional de las lesiones al feto

En Guatemala muchas adolescentes quedan embarazadas y con el propósito de no dar a luz al nuevo ser, optan por realizar todo tipo de acciones para interrumpir dicho embarazo. Sin embargo, al tomar medicamentos o recurrir a prácticas de personas sin

⁴⁶ **Ibíd.** Pág 102

⁴⁷ García Miranda, Carmen. **Las lesiones al feto.** Pág. 113



escrúpulos que utilizan instrumentos inadecuados o no idóneos, le causan al feto o niño daños que pueden persistir para toda su vida.

Ante dicha situación el ordenamiento jurídico guatemalteco, no regula dicha circunstancia, lo cual se convierte en un vacío legal; es decir, la carencia de la regulación de una conducta en la norma como tal.

Esto se convierte en un problema, puesto que, por la falta de regulación se les da la libertad a las adolescentes y personas irresponsables que les condicionan o apoyan para seguir realizando estas acciones, ya que por no existir una prohibición toda conducta se encuentra eminentemente permitida.

Claro está que el Decreto Número 17-73 en su capítulo V, no regula lo relativo a las lesiones al feto; sin embargo, las mismas deben incorporarse, ya sea en ese apartado o en uno distinto, haciendo referencia al daño que se le cause al mismo, esto atendiendo a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos 1 y 3, en la que el Estado se obliga a proteger a la familia, a la persona y su integridad.

Asimismo, “la nueva figura delictiva viene a consolidar la tendencia de la legislación a considerar que el ser humano, en todas sus fases de desarrollo, es merecedor de tutela penal, por lo que ha de protegerse no sólo su vida, sino también su salud e integridad”.⁴⁸

⁴⁸**Ibíd.** Pág. 61



Por tanto, a la regular dicha conducta con carácter prohibitivo a través del ordenamiento jurídico, se estaría imponiendo un límite a esa libertad, de la que se goza actualmente, una libertad de actuar para impedir el nacimiento de un ser causándole un daño al mismo.

Dicha conducta debe ser regulada penalmente, es decir, es necesaria su incorporación al cuerpo normativo para atribuirle una sanción a los actores del mismo, en ese caso las lesiones al feto serían tomadas en cuenta como delito.

Lográndose la regulación de dicha conducta como delito, la sociedad y la familia tendría una protección legal ante dichas situaciones que se produzcan en las mujeres adolescentes ya que se estaría castigando y sancionando a los actores involucrados y se estaría velando por los fines del Estado, lográndose así, conseguir factores que contribuyan a la existencia y preeminencia de un Estado de Derecho, el cual es el fin primordial que logra una sociedad como lo la guatemalteca.

La incorporación de tales conductas en la normatividad del país protegería a la mujer adolescente, el feto y demás personas que se encuentren en la sociedad misma, logrando recuperar de tal forma el verdadero papel de la familia, recurriendo a su esencia y factor por la cual se da su existencia en la sociedad.

Legalmente, el Estado de Guatemala tiene como fin proteger a la familia y a la persona y como se logró desarrollar en la presente investigación, el no nacido forma parte de la misma y logra llenar las características que conlleva la persona como tal, ya que a pesar de que no haya nacido, ya cuenta con derechos los cuales deben ser respetados por el Estado, cuyo factor se lograría brindando una protección legal a esta situación.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La falta de regulación de la responsabilidad de los actores ante embarazos no deseados, así como la de las lesiones que se le causan al feto, genera un vacío legal en el ordenamiento jurídico guatemalteco; lo cual produce consecuencias lamentables al impedirle una vida plena al nuevo ser que está por nacer, debido a la falta de responsabilidad de los actores que intervienen en esta situación, como la falta de políticas públicas que orienten a las mujeres adolescentes en este caso, a actuar de determinada manera para que se vele por la protección a la vida y al interés superior del niño, el cual vela por su protección, cuidado y desarrollo integral del mismo.

La práctica sexual se manifiesta como una circunstancia voluntaria o involuntaria que, en este caso, la mujer adolescente desempeña sin prever las consecuencias que esta pueda generar, como un embarazo no deseado. La falta del deseo de concebir conscientemente un nuevo ser es peligroso para la sociedad, para la mujer adolescente y el feto como tal en las circunstancias descritas. En cuanto a esto, se logra determinar que tanto la pobreza, la irresponsabilidad de los padres de familia, la pérdida de valores y la falta de educación, genera que las mujeres adolescentes queden embarazadas sin desearlo poniendo en cuestión el papel de la familia como base de la sociedad.

Por tanto, es necesario que estas conductas sean tomadas en cuenta como delito y sean incorporadas al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, teniendo como sujetos del delito a las adolescentes, sus familiares que ayuden a cometer el daño y al personal profesional que se preste a tal situación. Respecto a esto, lo que se espera es que la configuración del delito citado tenga un carácter disuasivo en beneficio del nuevo ser, al dejar su fase fetal, fortaleciendo el principio del interés superior del niño.





BIBLIOGRAFÍA

- BARRERO GARCÍA, Luisa. **Embarazo, parto y puerperio**. Sevilla, España. Segunda edición, 2016.
- CAAL, Germán. **El delito de discriminación en el derecho penal guatemalteco**. Guatemala, Guatemala, 2006.
- Enciclopedia británica. **La familia: concepto, tipos y evolución**. Enciclopedia británica en español. México, 2009
- FLORES ALCOLEA, Silvia. **Guía de cuidados en el embarazo**. Ed: Ingesa. Madrid, España, 2012.
- FLORES PÉREZ, Felipe. **Embriología humana**. Ed: panamericana. Chimbote, Perú. 2012.
- GARCÍA MIRANDA, Carmen. **Las lesiones al feto**. La Coruña, España, 1999.
- GUTIÉRREZ RAMOS, Miguel. **Simposio: hemorragias en el embarazo**. Lima, Perú, 2010.
- MORALES GONZÁLES, Antonio. **Principios de ética, bioética y conocimiento del hombre**. Ed: Planeación y Servicio. Primera edición. Pachuca, México, 2011.
- ROXIN, Claus, Derecho penal. Editorial Civitas. Madrid, España 1997.
- Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Vigésima edición. España.
- Real Academia Nacional de Medicina. Diccionario de términos médicos. Ed: médica panamericana. Madrid, España.



SALINAS, J. El delito de discriminación en el derecho penal guatemalteco, del aborto, de las lesiones al feto y delitos relativos a la manipulación genética.
La Rioja, España, 2011.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Civil. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto Ley Número 106. 1964.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 17-73. 1963.

Convención Americana de los Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica. San José de Costa Rica. 1969.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948.